



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 3 de octubre de 2020

Número 231

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Tablas salariales del Convenio Colectivo de la fundación pública
Centro de Estudios Andaluces para el año 2019 3

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Convocatorias de ayudas (BDNS) 10

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 250/18 y 233/18. 11
Palma de Mallorca (Illes Balears).—Número 3: autos 541/19 y
822/19 12

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaíra: Lista de personas admitidas y excluidas de
la convocatoria para la provisión de cinco plazas de Bombero . 13
- Estepa: Ordenanza reguladora del registro municipal de solares
y edificaciones ruinosas 20
- Guadalcanal: Expediente de concesión de licencia. 25
- Marchena: Ordenanza reguladora de determinaciones comple-
mentarias al Reglamento de disciplina urbanística. 26
- Osuna: Proyecto de actuación. 44
- La Rinconada: Anuncio de disolución de junta de compensación
Estudio de detalle 44
- Utrera: Nombramiento de personal. 44
Avocación de competencias 45
- Villanueva del Ariscal: Convocatoria para la provisión de una
plaza de Administrativo 45

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes de Los Lugares: Proyecto de estatutos 52

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces.

Expediente: 41/01/0058/2020.

Fecha: 31 de julio de 2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Francisco Martínez Campos.

Código: 41004572012006.

Visto el Acta de la Comisión del Convenio Colectivo Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces (código 41004572012006), aprobando las tablas salariales para el 2019.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14/02/2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Acta de la Comisión del Convenio Colectivo Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces (código 41004572012006), aprobando las tablas salariales para el 2019.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 31 de julio de 2020.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y CONTROL DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA CENTRO DE ESTUDIOS ANDALUCES CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 2020 MEDIANTE LA APLICACIÓN TEAMS PARA LA CERTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN EN LA PLATAFORMA REGCON DE LAS TABLAS SALARIALES 2018, 2019 Y 2020 Y DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 35, 42 Y 43 DEL CONVENIO COLECTIVO

Asisten:

Por parte de la Fundación, se encuentran presentes:

- Tristán Pertíñez Blasco.
- Francisco Martínez Campos.

Por parte de la representación sindical, se encuentra presente:

- Francisco Navarro Ibáñez.

En virtud de lo establecido en el artículo 9 del II Convenio Colectivo de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces se inicia a las 9.30 horas reunión ordinaria de la Comisión de Interpretación y Control –CIC– con el siguiente orden del día:

1. Establecer un texto del acuerdo ya adoptado en anteriores reuniones paritarias para las tablas salariales de 2018, 2019 y 2020.
2. Establecer un texto del acuerdo ya adoptado en anteriores reuniones paritarias para la modificación de los artículos 35, 42 y 43 del Convenio Colectivo al amparo de lo previsto en el Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 140 de 20 de julio de 2018 y aprobado en la CIC del 28 de enero de 2019.
3. Delegación a favor de un miembro de la comisión como figura firmante de la solicitud de inscripción de dichas tablas salariales en la plataforma REGCON.
4. Cotejo y concordancia de los textos del acuerdo para las tablas salariales 2018, 2019 y 2020 y para la modificación de los artículos 35, 42 y 43 del Convenio Colectivo.
5. Aprobación del acta tras la finalización de la sesión.

1. Establecer un texto del acuerdo ya adoptado en anteriores reuniones paritarias para las tablas salariales de 2018, 2019 y 2020. Convenio Colectivo. Código 41004572012006.

Tabla salarial 2018:

Que el día 26 de julio de 2018, se celebró reunión de la Comisión de Interpretación y Control de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, en la sede de la calle Bailén, 50 de Sevilla, y que contó con la asistencia de la representación sindical y la representación de la Dirección de la Fundación.

Que, en el punto segundo del orden del día, se acordó la aplicación de la resolución de 13 de julio de 2018, de la Secretaría General para la Administración Pública, en la que establecía las instrucciones para la aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, en relación a los incrementos de las retribuciones del personal del sector público estatal, quedando la tabla salarial para 2018 de la forma siguiente:

<i>Grupos y niveles</i>		<i>Salario bruto 2018</i>
A1	Jefatura de Unidad	33.643,56 €
A2	Personal Técnico Superior	30.792,38 €
B1	Personal Técnico B1	28.534,27 €
B2	Personal Técnico B2	26.342,84 €
C1	Personal Técnico C1	24.120,69 €
C2	Personal Técnico C2	22.091,42 €
D1	Personal Oficial	19.548,52 €
D2	Personal Encargado	15.822,20 €
D3	Personal Auxiliar	14.591,91 €
	Antigüedad	43,23 €

Tabla salarial 2019:

Que el día 28 de enero de 2019, se celebró reunión de la Comisión de Interpretación y Control de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, en la sede de la calle Bailén, 50 de Sevilla, y que contó con la asistencia de la representación sindical y la representación de la Dirección de la Fundación.

Que, en el punto segundo del orden del día se acordó, la aplicación de la resolución de 11 de enero de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictaban instrucciones para la aplicación de los incrementos retributivos aprobados para el ejercicio 2019, quedando la tabla salarial para 2019 de la forma siguiente:

<i>Grupos y niveles</i>		<i>Salario bruto 2019</i>
A1	Jefatura de Unidad	34.442,59 €
A2	Personal Técnico Superior	31.523,70 €
B1	Personal Técnico B1	29.211,96 €
B2	Personal Técnico B2	26.968,48 €
C1	Personal Técnico C1	24.693,56 €
C2	Personal Técnico C2	22.616,09 €
D1	Personal Oficial	20.012,80 €
D2	Personal Encargado	16.197,98 €
D3	Personal Auxiliar	14.938,47 €
	Antigüedad	44,26 €

Tabla salarial 2020:

Que el día 20 de febrero de 2020, se celebró reunión de la Comisión de Interpretación y Control de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, en la sede del Museo de la Autonomía de Andalucía sita en la Puebla del Río - Coria del Río, y que contó con la asistencia de la representación sindical y la representación de la Dirección de la Fundación.

Que, en el punto segundo del orden del día, se acordó la aplicación de la resolución de 23 de enero de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictaban instrucciones para la aplicación de los incrementos retributivos aprobados para el ejercicio 2020, quedando la tabla salarial para 2020 de la forma siguiente:

<i>Grupos y niveles</i>		<i>Salario bruto 2020</i>
A1	Jefatura de Unidad	35.174,34 €
A2	Personal Técnico Superior	32.193,43 €
B1	Personal Técnico B1	29.832,58 €
B2	Personal Técnico B2	27.541,44 €
C1	Personal Técnico C1	25.218,18 €
C2	Personal Técnico C2	23.096,58 €
D1	Personal Oficial	20.437,98 €
D2	Personal Encargado	16.542,11 €
D3	Personal Auxiliar	15.255,84 €
	Antigüedad	45,20 €

2. Establecer un texto del acuerdo ya adoptado en anteriores reuniones paritarias para la modificación de los artículos 35, 42 y 43 del Convenio Colectivo al amparo de lo previsto en el Acuerdo Marco de 13 de julio de 2018, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 140 de 20 de julio de 2018 y aprobado en la CIC del 28 de enero de 2019. Convenio Colectivo. Código 41004572012006

La Comisión aprobó la nueva redacción a los artículos 35, 42 y 43 quedando de la siguiente manera:

«Artículo 35. *Jornada.*

1.—La jornada laboral ordinaria será de 35 horas semanales de promedio en cómputo anual.

La jornada ordinaria de trabajo se realizará con carácter general de lunes a viernes, a excepción de los puestos de trabajo relacionados con la actividad museística, que será de lunes a domingo.

Esta jornada podrá ser actualizada conforme a lo establecido en la normativa de esta materia de la Junta de Andalucía.

1.1. Jornada ordinaria.

El horario en el que se realizará la jornada ordinaria, a excepción del horario de los puestos de trabajo relacionados con la actividad museística, será el siguiente:

- Por la mañana de 8:00 horas a 15:00 horas de lunes a viernes.
- Una tarde de 16:00 horas a 20:00 horas.

Será obligatoria la presencia en el horario comprendido entre las 9:00 horas y las 14:00 horas.

Existirá una flexibilidad horaria de hora y media de duración como máximo a la entrada y otra hora y media de máximo a la salida, que podrán utilizarse entre las 7:30 horas y las 9:00 horas y entre las 14:00 horas y las 15:30 horas.

1.2. Jornada de trabajo reducida por causa festiva.

Durante las fiestas locales, Semana Santa, y periodo navideño (desde el 26 de diciembre al 5 de enero) la jornada de trabajo será la siguiente:

- Por la mañana entre las 8:00 horas y las 15:00 horas de lunes a viernes.

Será obligatoria la presencia en el horario comprendido entre las 10:00 horas y las 13:00 horas.

La flexibilidad horaria estará comprendida entre las 7:30 horas y las 10:00 horas y las 13:00 horas y las 15:30 horas.

1.3. Jornada de trabajo reducida en periodo estival.

Durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, la jornada de trabajo será la siguiente:

- Por la mañana entre las 8:00 horas y las 15:00 horas de lunes a viernes.

Será obligatoria la presencia en el horario comprendido entre las 9:00 horas y las 14:00 horas.

La flexibilidad horaria estará comprendida entre las 7:00 horas y las 9:00 horas y las 14:00 horas y las 15:30 horas.

1.4. Así mismo la Dirección podrá establecer otros periodos de jornada reducida avisando a los trabajadores con la antelación suficiente.

1.5. En las jornadas de mañana el personal trabajador tendrá derecho a un descanso de 30 minutos durante la jornada laboral que será computado como jornada.

1.6. El horario ordinario podrá ser alterado por la Jefatura superior jerárquica para casos, circunstancias y periodos concretos. Esta alteración requiere el acuerdo del personal trabajador afectado y el informe previo a la representación sindical.

2.—Organización de la jornada de trabajo para el personal adscrito a la actividad museística.

El personal trabajador que la Dirección determine adscrito a la actividad museística realizará su jornada de acuerdo a los siguientes criterios:

- El trabajo se organizará mediante cuadrantes que garanticen la presencia de los efectivos necesarios en cada tramo, estableciendo un sistema de turnos, si fuese necesario. El horario del personal adscrito a estas funciones se establecerá en dichos cuadrantes con carácter bimestral, que serán consensuados con la persona responsable y debidamente comunicados a los representantes de los/as trabajadores/as del Centro de trabajo.
- El tiempo asignado en el cuadrante a cada trabajador/a se considerará presencia obligada y el disfrute en estos tramos de compensaciones por prolongaciones de jornada, permisos y asuntos propios requerirá previo aviso y modificación del cuadrante. Las modificaciones del cuadrante sobrevenidas también serán acordadas de forma consensuada, salvo urgentes y justificadas necesidades del servicio. El cuadrante preverá mecanismos que permitan la cobertura del servicio en caso de bajas e imprevistos de parecida naturaleza.
- En caso de desacuerdo o de problema de aplicación, la cuestión será remitida a la persona responsable en el nivel de decisión superior, que mediará, y en su caso, resolverá sobre el cuadrante definitivo con participación de la persona o personas afectadas y de la representación del personal trabajador y en todo caso aplicando los criterios que marque la Comisión de Interpretación y Control.

3.—Bolsa de horas de libre disposición.

3.1. El personal acogido a este convenio dispondrá de una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5% de la jornada anual, retribuida y recuperable, por horas de trabajo efectivo, en un periodo máximo de tres meses. No se podrá disfrutar de una nueva bolsa de horas hasta la total recuperación de la bolsa anterior.

3.2. Esta bolsa de horas irá dirigida, de forma justificada, al cuidado, atención y enfermedad de personas mayores, personas discapacitadas, hijos e hijas, y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como para otras necesidades relacionadas con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral debidamente justificadas.

3.3. El ejercicio de este derecho tendrá que ser compatible con el normal desarrollo de la actividad de la Fundación. Las horas que se recuperen no podrán volver a generar un saldo de horas adicional al que reste de disfrute en cada ejercicio. Con carácter extraordinario las horas podrán acumularse en jornadas completas, siempre que exista una razón justificada para ello.

3.4. La bolsa de horas se concederá a petición de la persona interesada, debidamente justificada.

4.—Sistema específico de jornada continuada.

4.1. El personal en quien concurra alguna de las circunstancias del apartado 3.2. del presente artículo, y en tanto se mantengan las mismas, podrá solicitar realizar su jornada de trabajo de forma continuada u otras adaptaciones del modo de cumplir dicha jornada, siempre atendiendo las singularidades de los puestos de la Fundación.

4.2. Esta medida está sujeta a las necesidades del servicio, se tendrá en cuenta para la ordenación de turnos de trabajo y vacaciones y se ajustará al horario de apertura del centro de trabajo.

4.3. La jornada continuada podrá realizarse, siempre dentro del horario de apertura del centro, realizando un suplemento de jornada en horario de mañana o acumulando la jornada semanal en menos de 5 días, con la posibilidad de realizar la jornada del día o días no trabajados tanto en horario de mañana como de tarde.

4.4. La jornada continuada se concederá a petición de la persona interesada, debidamente justificada y con indicación de la forma de disfrute de dicha jornada.»

«Artículo 42. *Permisos y reducciones de jornada.*

En todo lo relativo a permisos y reducciones de jornadas se entenderá la pareja estable al matrimonio y el conviviente al cónyuge, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de parejas de hecho.

Se considerará un día de permiso como una jornada de mañana, independientemente del tipo de jornada previsto en el artículo 35 del presente convenio.

1.—Permisos y reducciones de jornada por razones de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

A) Permiso por parto.

Este permiso, con una duración de veinte semanas ininterrumpidas, se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo. El permiso se disfrutará a opción de la empleada siempre que las seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En el caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podría hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambos progenitores trabajen y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, ésta al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. En este supuesto, el otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o hija o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan.

Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, e/la trabajador/a tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Las personas titulares de este permiso, durante el disfrute del mismo, podrán participar en los cursos de formación que le hayan sido concedidos.

B) Permiso por adopción o acogimiento.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que el acogimiento simple sea de duración no inferior a un año, y con independencia de la edad que tenga el o la menor, se tendrá derecho a un permiso con una duración de veinte semanas ininterrumpidas, que se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del o de la menor adoptado o adoptada o acogido o acogida, y, en el caso de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo. El cómputo del plazo se contará, a elección del personal, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo o una misma menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de las personas interesadas, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos. En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor o la menor adoptado o adoptada o acogido o acogida.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

El permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

En los casos de adopción o acogimiento internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado o adoptada o acogido o acogida, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo el Salario Mínimo Interprofesional.

Estos dos meses se computarán teniendo en cuenta la comunicación oficial del país de origen del adoptado o adoptada o acogido o acogida en la que se señale el plazo o periodo de recogida del menor o la menor. En el supuesto de que, en virtud del procedimiento aplicable en el país de origen, fuese necesario realizar varios desplazamientos al mismo, el permiso podrá disfrutarse de forma fraccionada, siempre que no supere los dos meses de duración máxima acumulada.

Las personas titulares de este permiso, durante el disfrute del mismo, podrán participar en los cursos de formación que le hayan sido concedidos.

C) Permiso de paternidad.

1. Permiso por paternidad.

Tendrá una duración de cinco semanas ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

2. Permiso adicional por paternidad.

a) Se establece un permiso adicional por paternidad, que amplía el tiempo de descanso hasta un máximo de 20 semanas, con la finalidad de fomentar la corresponsabilidad para alcanzar la igualdad real entre mujeres y hombres.

Podrán solicitar este permiso adicional el padre u otro progenitor que no sea titular del permiso por parto o maternidad, adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento.

Se trata de un permiso retribuido, intransferible e irrenunciable, de forma que ni total ni parcialmente puede cederse a la madre u otro progenitor y debiendo disfrutarse en todos los casos en que se genere el hecho causante.

El permiso debe disfrutarse dentro de los 12 meses siguientes al parto o nacimiento, decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o resolución judicial por la que se constituya la adopción.

b) El disfrute de las 20 semanas de permiso por paternidad debe realizarse de la forma siguiente:

b.1) Las 4 primeras semanas de permiso es ininterrumpido y debe coincidir con las 4 primeras semanas del permiso por parto o maternidad, adopción o guarda que esté disfrutando la madre u otro progenitor.

Las siguientes 16 semanas de permiso podrán distribuirse a elección del padre u otro progenitor, pero siempre dentro de los 12 meses siguientes al hecho causante, con el único requisito de que no podrán coincidir con las semanas 7.^a a 20.^a del permiso por parto o maternidad, adopción o guarda que corresponda a la madre u otro progenitor. Así, podrán disfrutarse coincidiendo con las semanas 5.^a y 6.^a del permiso por parto o maternidad, adopción o guarda, y a partir de la finalización de la semana 20.^a de dicho permiso; todo el tiempo de permiso que se disfrute a partir de la finalización de esta semana 20.^a deberá ser ininterrumpido.

b.2) Asimismo, es posible acumular estas 16 semanas a las que correspondan por causa del disfrute compartido entre ambos progenitores del permiso por parto o maternidad, adopción o guarda, y del permiso por acumulación de las horas de lactancia, a salvo de lo establecido en el párrafo anterior.

Se podrán acumular días de vacaciones y asuntos particulares al permiso por paternidad, siempre que la actividad de la Fundación lo permita.

c) Este permiso adicional tendrá una duración para parto o nacimiento, adopción o guarda que tengan lugar durante el año 2019 de 10 semanas, lo que permite, sumado a las 5 semanas del permiso de paternidad, un descanso total máximo de 15 semanas, de las cuales 4 serían de disfrute ininterrumpido e inmediatamente posterior al hecho causante, y 11 semanas se disfrutarían de acuerdo con los términos establecidos en el apartado b.1 anterior.

d) No obstante, en el caso de que la legislación básica del Estado incremente el número de semanas de duración del permiso de paternidad, el permiso adicional por paternidad se reducirá en la misma proporción, de forma que el tiempo máximo de descanso no supere las 20 semanas.

e) El personal que haya hecho uso del permiso adicional por paternidad tendrá derecho, una vez finalizado el período del mismo, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no le resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubiera podido tener derecho durante su ausencia.

D) Permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización e intervención quirúrgica de un familiar.

El concepto de enfermedad grave comprende:

- a. Todos los procesos patológicos en los que se produzca hospitalización.
- b. El parto tendrá la consideración de proceso patológico con hospitalización.
- c. Aquellas enfermedades, en las que sin producirse hospitalización, su gravedad quede acreditada mediante informe médico.
- d. Aquellos casos en que una vez terminada la hospitalización o la fase de gravedad, la enfermedad requiera a continuación de especiales cuidados en el domicilio y se acredite mediante informe médico.

Los días que corresponden por este permiso son:

- a) Dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad:
 - Cuando el suceso se produzca en la misma provincia: 3 días hábiles.
 - Cuando el suceso se produzca en distinta provincia: 5 días hábiles.
- b) Dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad:
 - Cuando el suceso se produzca en la misma provincia: 2 días hábiles.
 - Cuando el suceso se produzca en distinta provincia: 4 días hábiles.

El uso del permiso podrá ejercitarse bien de forma continuada desde el inicio del hecho causante, o bien en días no consecutivos en los supuestos de hospitalización, lo que se comunicará con antelación suficiente para poder organizar el servicio.

El uso del permiso podrá realizarse por horas cuando se trate del cónyuge o pareja de hecho, o de familiares de primer grado de consanguinidad, vinculado a su permanencia en el hospital. Este uso del permiso por horas, podrá ejecutarse siempre que sea solicitado por el personal trabajador y autorizado en Comité de Dirección.

E) Permiso para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

Será titular de este permiso la mujer, incluida en el ámbito de aplicación del presente Convenio, que se encuentre embarazada por el tiempo indispensable para la realización de dichos exámenes y técnicas de preparación.

F) Permiso y reducción de jornada por lactancia o cuidado de hijo o hija menor de doce meses.

El personal laboral de la Fundación incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, podrá hacer uso de este permiso en una de las dos modalidades que a continuación se relacionan:

1. Una hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido que podrá sustituirse por una reducción de jornada con la misma finalidad, cuya concreción corresponderá al titular del permiso que, asimismo, deberá comunicar con quince días de antelación la fecha en la que se incorporará a su jornada habitual. En ningún caso podrán acumularse los periodos de tiempo a los que se refiere este punto, a excepción de lo previsto en el siguiente apartado.
2. Permiso por jornadas completas con una duración máxima de las horas previstas. Esta opción deberá ejercerse antes de la conclusión de la baja por maternidad y una vez efectuada, deberá mantenerse hasta su finalización.

Ambas modalidades se incrementarán proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el supuesto de que ambos trabajen, en cuyo caso sólo uno de ellos podrá solicitar el ejercicio del mismo. La persona solicitante deberá justificar que el otro progenitor no hace uso de este permiso.

Este permiso sólo podrá acumularse a la reducción de jornada por razones de guarda legal.

G) Jornada de trabajo reducida por razones de guarda legal o cuidado de un familiar hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún o alguna menor de doce años, persona mayor que requiera especial dedicación, o a una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción diaria de su jornada de trabajo. Este permiso se podrá solicitar con una duración máxima de hasta 4 semanas.

Se otorgará el mismo derecho a quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

2. Para el personal sujeto a este permiso, la reducción de su jornada será de un tercio o de la mitad de la misma, percibiendo una retribución proporcional a dicha reducción, de la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntico porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias, en el supuesto en que se hubiera prestado una jornada reducida en los periodos anteriores de devengo de las citadas pagas.

Asimismo, una vez concluidas las 4 semanas de duración máxima, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y la mitad de la jornada de trabajo.

3. El personal que disfrute de la jornada reducida por guarda legal, deberá comunicar con quince días de antelación a la fecha en que se reincorpore a su jornada habitual.

En cuanto al cumplimiento de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, será requisito indispensable que se justifique una situación de dependencia directa respecto del titular del derecho y que se trate de una situación no protegida por los restantes permisos previstos en la normativa aplicable.

H) Reducción de la jornada laboral hasta un 50%, con carácter retribuido, para atender al cuidado de un familiar en primer grado, por razón de enfermedad muy grave.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, para atender al cuidado de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Este permiso se podrá acumular por jornadas completas con una duración máxima de 15 días naturales, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Si hubiese más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

En cuanto al cumplimiento de deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, será requisito indispensable que se justifique una situación de dependencia directa respecto del titular del derecho y que se trate de una situación no protegida por los restantes permisos previstos en la normativa aplicable.

En todo caso, sólo se podrá conceder este permiso una vez por cada proceso patológico.

I) Permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, y, por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrá derecho a disfrutar de este permiso. Si bien, las solicitudes para el ejercicio del mismo, deberán presentarse con antelación suficiente en función de la previsibilidad del hecho causante para permitir su valoración, la garantía de la satisfacción de las necesidades del servicio y la adecuada planificación de los recursos humanos.

Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa. En consecuencia, pueden considerarse como manifestaciones de dicho deber, a título de ejemplo: la pertenencia a un jurado, el deber de comparecer en aquellos procesos en donde el personal concurren en calidad de testigos o de peritos, y el cumplimiento de las resoluciones judiciales cuando impliquen actos que exijan ausentarse del puesto de trabajo.

Asimismo, se incluyen en el concepto de deber inexcusable, los deberes de carácter cívico, como por ejemplo, la participación en procesos electorales y el ejercicio del derecho de sufragio, así como el desempeño de cargo electivo en las Administraciones Locales tales como la asistencia a plenos o Juntas de Gobierno Local que coincidan con el horario de trabajo y sólo por el tiempo imprescindible.

Dentro de los deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral, se encuentran, entre otros, los supuestos de acompañamiento al médico de menores y persona dependiente a tu cargo, y al cónyuge en caso de enfermedad grave y pruebas diagnósticas.

No podrán considerarse como supuestos en los que cabría la concesión de este permiso todas aquellas actuaciones que impliquen la presencia de la persona interesada y puedan realizarse fuera del horario de trabajo y cuyo incumplimiento no le genere responsabilidad.

J) Permiso por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el registro correspondiente.

Se tendrán 15 días naturales por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el registro correspondiente. En ambos casos, no podrá hacerse uso de este derecho más de una vez cada sesenta meses y no podrá volver a reiterarse entre las mismas personas.

Este permiso podrá disfrutarse consecutivamente al hecho causante o dentro de los seis meses siguientes, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

K) Reducción de jornada para atender al cuidado de hijos o hijas con cáncer u otra enfermedad grave.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo o hija menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor o la menor cumpla los 18 años.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de personas beneficiarias de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el personal trabajador tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como persona beneficiaria de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambas personas presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Este permiso se podrá acumular por jornadas completas.

L) Permiso retribuido para las trabajadoras en estado de gestación.

A partir de la semana 37 de embarazo hasta la fecha del parto se establece un permiso retribuido para las trabajadoras en estado de gestación.

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso se podrá iniciar en la semana 35 de embarazo.

2.—Permisos y reducciones de jornada por razones personales o particulares.

A) Por traslado de domicilio: 1 día cuando se produzca en el mismo término municipal y 2 días si el traslado es a otro término municipal.

B) Por asuntos particulares: 5 días.

Este tipo de permiso que tendrá carácter restrictivo se podrá otorgar por plazos no superiores a tres días consecutivos y acumulables a las vacaciones anuales, siempre que las necesidades de la Fundación lo permitan y previa autorización de la persona superior jerárquica, no siendo necesaria expresar la causa por la que se solicita el permiso. La solicitud debe realizarse con al menos una semana de antelación a la fecha prevista.

En ningún caso el no disfrute de los días de asuntos propios motivará su compensación económica, ni generarán derecho a disfrutarlos en años posteriores.

Días adicionales de asuntos particulares por años de servicio en cómputo anual:

— Al cumplir los 18 años de prestación de servicios: Dos días adicionales de asuntos propios.

— Al cumplir los 21 años de prestación de servicios: Dos días adicionales de asuntos propios.

— A partir de los 24 años de prestación de servicios: Un día adicional por cada tres años de servicio.

C) Jornada de trabajo reducida por interés particular.

El personal trabajador incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio podrá solicitar voluntariamente la reducción de su jornada diaria, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones, teniendo en cuenta siempre las necesidades del servicio. La resolución de dicha solicitud de reducción corresponderá a la Unidad competente en materia de personal.

D) Reducción de jornada por recuperación de enfermedad o accidente.

Tras la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia o de otros tratamientos de especial gravedad debidamente justificados.

A estos efectos, se consideran de especial gravedad los tratamientos continuados para cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona afectada durante un período continuado mínimo de 3 meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un hospital o tratamiento prescrito en el mismo, con independencia de que dicho tratamiento se preste directamente en el hospital o bien en un centro de salud no hospitalario.

Se tratará de una reducción de jornada retribuida y puede disfrutarse sólo durante el primer mes tras la reincorporación al puesto de trabajo por haber obtenido el alta médica.

El porcentaje de la reducción de jornada será:

— Durante las 2 primeras semanas: El 50% de la jornada.

— Durante la tercera semana: El 20% de la jornada.

— En la última semana y hasta finalizar el período de un mes: 10% de la jornada.

La reducción de jornada se concederá a petición de la persona interesada, debidamente justificada y con indicación de la forma de disfrute de dicha jornada.

3.—Permisos por razones de formación.

A) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud durante los días de su celebración. Este permiso tiene como finalidad poder concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales.

B) El tiempo destinado a la realización de cursos de formación requeridos por la Fundación.

4.—Permiso por razón de violencia de género.

Será titular de este permiso la persona incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio que sean víctimas de violencia de género.

Tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda las faltas de asistencia totales o parciales del personal trabajador víctima de violencia de género.

Asimismo, las personas titulares de este permiso, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con la disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que se establezca.

5.—Otros permisos.

Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en este Convenio y en la legislación correspondiente.»

«Artículo 43. *Vacaciones anuales.*

1.—Las vacaciones anuales serán de 22 días laborables por año completo de trabajo o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de trabajo efectivamente prestado. De esos, 12 serán establecidos anualmente por la Dirección de la Fundación preferentemente durante el mes de agosto y serán vacaciones comunes obligatorias para todo el personal (salvo necesidades de seguridad y servicios mínimos) y 10 días de libre disposición del personal trabajador pudiendo fraccionarse hasta en tres periodos, que se disfrutarán dentro del año natural en que se hubiese devengado o hasta el 15 de enero del año siguiente.

2.—El disfrute del período de vacaciones de elección por parte de personal trabajador estará condicionado por las necesidades del servicio y habrá de ser autorizado por la Jefatura superior jerárquica, debiendo solicitarse con un mínimo de una semana de antelación a la fecha efectiva de comienzo del disfrute y pudiendo yuxtaponerse a los días de fiesta.

3.—En ningún caso el no disfrute de las vacaciones motivará su compensación económica, ni generará derecho a disfrutarlas en años posteriores salvo lo expuesto en los apartados 4 y 5 del presente artículo.

4.—Al personal trabajador que cese por cualquier motivo en el transcurso del año sin haber disfrutado de vacaciones, se le abonará la parte proporcional correspondiente. El personal trabajador de nuevo ingreso, disfrutará de las vacaciones que proporcionalmente le correspondan en función del tiempo de contrato del año en el que se produzca el alta.

5.—En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con incapacidad temporal por contingencias profesionales o comunes, incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural, o con el permiso de maternidad o con su ampliación por lactancia, así como con el permiso de paternidad, que imposibilite al personal disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponda, tendrá que hacerse en el momento de la reincorporación de la baja y siempre que no hayan transcurrido más de doce meses a partir del final del año en que se haya originado.

6.—Días adicionales de vacaciones por años de servicio en cómputo anual:

- Por 15 años de prestación de servicios: 23 días hábiles de vacaciones.
- Por 20 años de prestación de servicios: 24 días hábiles de vacaciones.
- Por 25 años de prestación de servicios: 25 días hábiles de vacaciones.
- Por 30 años o más de prestación de servicios: 26 días hábiles de vacaciones.»

3. Delegación a favor de un miembro de la Comisión como figura firmante de la solicitud de inscripción de dichas tablas salariales en la plataforma REGCON.

Se delega a favor de Francisco Martínez Campos para las gestiones en la plataforma REGCON de la solicitud de inscripción de las tablas salariales de 2018, 2019 y 2020 y de la modificación de los artículos 35, 42 y 43 del Convenio Colectivo.

4. Cotejo y concordancia de los textos del acuerdo para las tablas salariales 2018, 2019 y 2020 y para la modificación de los artículos 35, 42 y 43 del Convenio Colectivo.

Se certifica que los documentos en Word que se anexan a la presente acta, tienen el mismo contenido que el recogido en los puntos 2 y 3 del orden del día para su cotejo y concordancia ante la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

5. Aprobación del acta tras la finalización de la sesión.

El Secretario transcribe la sesión en la presente acta, que es ratificada y aprobada por los asistentes a la reunión al finalizar la misma. Firman: Tristán Pertíñez Blasco, Francisco Martínez Campos y Francisco Navarro Ibáñez.

34W-4543

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Convocatoria InnoCámaras anualidad 2020 Empresas La Luisiana.

BDNS (Identif.): 526379.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/526379>

BDNS: 526379.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/xxxxx> que asigna automáticamente la Base Nacional

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la convocatoria pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa InnoCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. *Beneficiarios.*

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla y el Ayuntamiento de la Luisiana que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. *Objeto.*

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras, que incluyen dos fases secuenciales y progresivas: Fase de Asesoramiento – Diagnóstico (gratuita) y Fase de Implantación (subvencionada en 70%).

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Sevilla. Además, puede consultarse a través de la web <https://camaradesevilla.com>.

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto máximo de ejecución del Programa en el marco de esta convocatoria es de 34.720 euros, enmarcado en el «Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020».

La Fase I de Diagnóstico será cofinanciado por FEDER y la Cámara de Comercio de Sevilla y el Ayuntamiento de La Luisiana, por lo que este servicio será gratuito para las empresas participantes.

La Fase II de Ayudas tendrá un coste máximo elegible por empresa de 7.000 €, prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado al 70% por FEDER, siendo por tanto la cuantía máxima de ayuda por empresa de 4.900€.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 10.30 h, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y hasta las 14.00 h del día 30 de noviembre de 2020, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

En Sevilla a 1 de octubre de 2020.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

34W-6028

Convocatoria InnoCámaras anualidad 2020 Empresas Arahal

BDNS (Identif.): 526468

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/526468>

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/xxxxx> que asigna automáticamente la Base Nacional.

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa InnoCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) de la Unión Europea.

Primero. *Beneficiarios.*

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla y el Ayuntamiento de El Arahal que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. *Objeto.*

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras, que incluyen dos fases secuenciales y progresivas: Fase de Asesoramiento – Diagnóstico (gratuita) y Fase de Implantación (subvencionada en 70%).

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Sevilla Además, puede consultarse a través de la web <https://camaradesevilla.com>.

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto máximo de ejecución del Programa en el marco de esta convocatoria es de 43.400 euros, enmarcado en el «Programa Operativo Plurirregional de España Feder 2014-2020».

La Fase I de Diagnóstico será cofinanciado por Feder y la Cámara de Comercio de Sevilla y el Ayuntamiento de Arahal, por lo que este servicio será gratuito para las empresas participantes.

La Fase II de Ayudas tendrá un coste máximo elegible por empresa de 7.000 €, prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado al 70% por Feder, siendo por tanto la cuantía máxima de ayuda por empresa de 4.900€.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 10:00 horas, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y hasta las 14:00 horas del día 30 de noviembre de 2020, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

En Sevilla a 1 de octubre de 2020.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

15W-6041

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 250/2018 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420180002676

De: Don Juan Manuel Cabeza Narbona

Abogado: Jesús María Blanco Charlo

Contra: La Sastrería del Mar S.L.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 250/2018 se ha acordado citar a La Sastrería del Mar S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de octubre de 2020 a las 9:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en av/ La Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a La Sastrería del Mar S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-5854

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 233/2018 Negociado: 51
 N.I.G.: 4109144420180002384
 De: Don Manuel Angel Lopez Perez
 Abogado: Alberto de los Santos Diaz Matador
 Contra: Kento Consulting&Services S.L., Gefice Asesores S.L. y Caral Trade Center S.L.

EDICTO

Dña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 233/2018 se ha acordado citar a Kento Consulting&Services S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 de octubre de 2020 a las 10:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en av/ La Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Kento Consulting&Services S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-5853

PALMA DE MALLORCA (Illes Balears).—JUZGADO NÚM. 3

NIG: 07040 44 4 2019 0002729

Modelo: 074100

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000541 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: JUAN PEDRO ROMERO BARBERA

ABOGADO/A: JUAN GABRIEL FORTUNY MIRALLES

DEMANDADO/S D/ña: FOGASA, SOCIEDAD CORREOS EXPRES PAQUETERIA URGENTE SA, DELTA SERVICIOS INTEGRALES 2022 SL

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA, ABOGADO DEL ESTADO.

EDICTO

Dª PAULA MATEO ERROZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 003 DE PALMA DE MALLORCA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Dª JUAN PEDRO ROMERO BARBERA contra DELTA SERVICIOS INTEGRALES 2022 SL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000541 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a DELTA SERVICIOS INTEGRALES 2022 SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/10/2020 a las 10:30 horas, en C/ TRAVESSA DEN BALLESTER - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a DELTA SERVICIOS INTEGRALES 2022 SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Sevilla y colocación en el tablón de anuncios.

En Palma de Mallorca a 10 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Paula Mateo Erroz.

34W-5878

PALMA DE MALLORCA (Illes Balears).—JUZGADO NÚM. 3

NIG: 07040 44 4 2019 0004177

Modelo: 074100

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000822 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: RODRIGO AGUSTIN LESCANO

ABOGADO/A: LUIS FRANCISCO SASTREGENER SERRA

DEMANDADO/S D/ña: FOGASA, DELTA SERVICIOS INTEGRALES 2022 S.L.

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA.

EDICTO

D^a PAULA MATEO ERROZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 003 DE PALMA DE MALLORCA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D^a RODRIGO AGUSTIN LESCANO contra DELTA SERVICIOS INTEGRALES 2022 S.L., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000822 /2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a DELTA SERVICIOS INTEGRALES 2022 S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/10/2020 a las 11:30 horas, en C/ TRAVESSA DEN BALLESTER - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a DELTA SERVICIOS INTEGRALES 2022 S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Sevilla y colocación en el tablón de anuncios.

En Palma de Mallorca a 10 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Paula Mateo Erroz.

34W-5877

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Por el señor Concejal-Delegado de Recursos Humanos se ha dictado la resolución 2180/2020, de 16 de septiembre, relativa a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de cinco plazas de Bombero/a mediante turno libre.

Las bases y convocatoria para proveer cinco plazas de Bombero/a mediante turno libre, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2019, fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 270 de 21 de noviembre de 2019, siendo posteriormente modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 8 de noviembre de 2019, publicándose dicha modificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 39, de 17 de febrero de 2020, y publicándose mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 163, de 10 de junio, por lo que el plazo para la presentación de instancias para participar en dicha convocatoria finalizó el día 8 de julio de 2020, durante el cual se han presentado 432 solicitudes por los aspirantes que a continuación se relacionan.

En cumplimiento de lo establecido en la base sexta de la citada convocatoria, procede dictar resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En consecuencia con todo lo anterior, visto el informe jurídico emitido por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos, y conforme a resolución de la Alcaldía n.º 334/2019 de 28 de junio, sobre delegación de competencias, por la presente he resuelto:

Primero. Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la selección de cinco plazas de Bombero/a mediante turno libre, en los términos siguientes:

Admitidos

Nombre y apellidos	D.N.I.
Abia Palomo, Guillermo	***3556**
Acosta Cobo, Juan	***0282**
Acosta Ruiz, Armando	***6938**
Acuña Villanueva, Fco. Javier	***7083**
Aguado Sánchez, Álvaro	***4971**
Aguilar Aguilar, Encarnación	***1007**
Aguilar Delgado, José	***1012**

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>
Aguilar Domínguez, Adán	***9350**
Aguilar López, Antonio	***2316**
Aguilar Pino, José Antonio	***7878**
Albarracín Noguera, Jesús	***9924**
Álvarez González, Sinuhe	***1765**
Álvarez Machuca, Francisco	***6358**
Álvarez Rodrigo, Rafael	***3027**
Amador Prieto, José Antonio	***7339**
Amores Durán, José Manuel	***3186**
Amores Salado, Pablo	***9030**
Angelina Andrés, Javier	***3585**
Angulo Ibáñez, Manuel	***2092**
Aranda Martín, Federico	***4002**
Arboledas García, Eduardo	***5676**
Arévalo Sánchez, Mario Bienvenido	***8852**
Aroca Pino, Fco. José	***1751**
Augustín Pérez, Vicente	***4060**
Avilés Prieto, David	***2404**
Bakali Tahiri Orihuela, Taha	***2294**
Ballón Márquez, Javier	***0108**
Baños Raventós, Álvaro	***6519**
Barrera Hervás, José Pablo	***6414**
Barriga Retamero, Alejandro	***2513**
Bellido Través, Alberto	***3907**
Beltrán Cobos, Pablo	***9036**
Benítez Bazán, José	***5775**
Berenguer Carrión, Fco. David	***6505**
Berja Alcaide, José Carlos	***7824**
Bernal de la Rubia, Sergio	***7439**
Bernal Rodríguez, Pablo	***4106**
Blasco Sendra, Javier	***5087**
Boby del Toro, Antonio Manuel	***7048**
Bonilla González, Luis Manuel	***0782**
Bonilla Simón, Álvaro	***4611**
Borque Rodríguez, Francisco de Asís	***2357**
Borrego Vega, Álvaro	***9232**
Bravo García, Daniel	***8430**
Bravo Gonzalo, Héctor	***0860**
Bueno Aranda, David	***4744**
Caballero Díaz, Santiago	***6662**
Cabeza Gómez, Alejandro	***0769**
Cadenas Alcántara, Miguel Ángel	***2001**
Cadenas Atienza, Miguel Ángel	***5783**
Calabuig Belda, Antonio	***0629**
Calderón Roca, Víctor	***7570**
Camino Míguez, Nicolás	***0021**
Campanario Carrera, Daniel	***9588**
Cano Sánchez, Francisco	***9761**
Cantero Pérez, José Carlos	***3916**
Cantos Días, Isaac	***2149**
Cantos Pérez, Pedro Fco.	***6502**
Cara Ruiz, Fco. Ruben	***2593**
Carbonell Martínez, Roberto	***9651**
Carramiñana Carretero, Alejandro	***9791**
Carrasco Hita, Rafael	***1959**
Casado Aycart, Jaime	***0550**
Casanova Muñoz, Enrique	***6860**
Castellanos Dafos, Luis Fernando	***3942**
Castillo Cháves, Antonio Sócrates	***3308**
Castillo Jimenez, Saúl	***7000**
Castillo Ramos, José Luis	***3678**
Castillo Robles, Bernardo	***9256**
Castillo Valdivia, Francisco	***3293**
Castizo Polvillo, Pedro	***1946**
Castro Mateos, Abel	***1530**

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>
Cava Ruiz, Alejandro	***6239**
Cerván Carballo, José	***8497**
Chaparro Ruiz, Javier Edmundo	***6828**
Chavez Marín, Carlos	***7033**
Chofle Fernández, José Joaquín	***6551**
Ciobanu , Cezar	***6623**
Cobos Porras, Cristian	***2546**
Contreras Sánchez, Fernando	***6512**
Cordón Parejo, José Luis	***6219**
Cornejo Sánchez, Fco. Luis	***3518**
Costa Beltrán, Francisco	***0212**
Cotos Romero, José	***2436**
Cruz Jimenez, Juan Diego	***7260**
Cruz Moreno, Josue	***8181**
Cubero Ordoñez, José Rafael	***6849**
Cuevas Muñoz, Antonio	***4678**
Daroca Romo, Tomas Carlos	***8490**
De Anca Salcedo, David	***1541**
De la Asunción Delgado, Fernando	***7142**
De la Torre Martínez, Jesús	***4491**
Del Valle Quesada, Carlos Juan	***4596**
Delgado Benítez, Antonio	***2029**
Delgado Olmo, Manuel	***3555**
Díaz Boyer, Ricardo	***2356**
Díaz Llacer, Sergio	***4499**
Díaz Mateos, Laura	***0155**
Díaz Sanchís, Álvaro	***2130**
Domínguez Costa, Jorge Daniel	***8130**
Domínguez Rubiales, David	***1544**
Doncel Durán, José M. ^a	***5357**
Dorta Duque, Kevin	***1268**
Durban Lastra, Antonio Bernardo	***1108**
Encina Cebrián, Jesús	***0497**
Escobar Cantón, Mario	***3616**
Espada Castro, Ildefonso	***7819**
Estévez Martín, Alejandro	***3773**
Felices Navarro, Manuel	***2271**
Fernández Aguilera, Mario Moisés	***2381**
Fernández Almazán, José Ángel	***6963**
Fernández Benítez, Pablo	***5149**
Fernández Carmona, Carlos	***2408**
Fernández Cruz, Raúl	***7992**
Fernández de la Torre, Rafael	***4711**
Fernández Duarte, Pablo	***8643**
Fernández Garrido, Fernando	***5525**
Fernández León, Manuel	***8154**
Fernández Lunar, José Antonio	***1345**
Fernández Nieblas, Fco. Jesús	***0917**
Fernández Pérez, Pablo	***9011**
Fernández-Centurión España, Jorge	***4796**
Ferrer Amador, Manuel	***2695**
Francisco Orta, Javier	***2685**
Franco García, Álvaro	***6405**
Fuentes Ramírez, Antonio Carmelo	***5707**
Fuentes Torres, Manuel	***0526**
Galiano Parras, Carlos	***7359**
Gallardo Jimenez, Adrián	***3100**
Gallardo Ruiz, Jesús Ángel	***7154**
Gallardo Sánchez, Diego	***2767**
Gálvez Muñoz, Antonio Manuel	***2480**
García Carballal, Javier	***3271**
García de Vinuesa Pacheco, Jaime	***0940**
García Díaz, Pablo	*****
García Fernández, Ángel Bernardo	***8313**
García Gil, Fco. Javier	***1152**

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>
García Godínez, Rafael	***6844**
García Mejías, Alejandro	***2511**
García Olea, Ricardo	***1455**
García Ortíz, Pablo	***8019**
García Polo, Francisco	***9957**
García Pompa, Serafín	***1531**
García Reina, Fco. Javier	***2826**
García Rivas, Antonio Javier	***6486**
García Royo, Pablo	***5199**
García Ruiz, Antonio	***6796**
García Sánchez, Alejandro	***9630**
García Sánchez, Pedro	***8847**
García Vicente, Esther	***5062**
Gata Ramos, Álvaro	***6487**
Gavilán Medina, Alejandro	***1572**
Gavira Vela, Isaías	***3592**
Gijón Gil, Javier	***5835**
Gil de Sola Piqueras, Ana Laura	***9790**
Girol Meroño, Emilio	***9691**
Gómez Herrera, Fco. Javier	***4044**
Gómez Lafuente, José	***2931**
Gómez Sánchez, Iván	***5714**
González Alonso, José Manuel	***8514**
González Cárdenas, Miguel Ángel	***3000**
González Jimenez, Miguel Ángel	***4535**
González López, Braulio	***9963**
González Lora, David Rogelio	***0163**
González Rodríguez, Carlos	***3224**
González Zazo, José Luis	***6056**
Granado Sánchez Campa, Diego Andrés	***8088**
Granados Córdoba, José Gregorio	***1293**
Grau Pérez, Alberto	***3936**
Guerrero Calderón, Antonio	***3026**
Guillena García, José Antonio	***3522**
Gutiérrez Echeverría, Sara	***5710**
Hernández García, Jesús	***7890**
Herrera Aguilar, Ricardo	***8552**
Hidalgo Montoya, José Ignacio	***4447**
Hidalgo Vega, Luis	***0111**
Hornillo Sánchez, José Carlos	***2186**
Huertas Murcia, José Joaquín	***3929**
Hurtado Guisado, César	***5950**
Ibáñez Altea, Álvaro	***5311**
Iglesias Cárdenas, Gonzalo	***2672**
Iglesias Sánchez, Iván	***3729**
Infante Sánchez, Alejandro	***2662**
Iniesta Martín, Raúl Sirio	***3310**
Izquierdo Reyes, Sergio	***3917**
Jalón Rico, Fco. Javier	***0669**
Jiménez Díaz, Alejandro	***0619**
Jiménez Lora, Daniel	***9783**
Jiménez Márquez, José M. ^a	***2697**
Jiménez Martín, Juan Antonio	***1767**
Jiménez Mascuñán, Diego	***6701**
Jiménez Pérez, Alejandro	***6341**
Jiménez Raso, Daniel	***8583**
Jiménez Rodríguez, Javier	***3826**
Jurado Montalbán, Francisco	***6602**
Lancho Villa, Pedro	***3649**
Lara Caballos, Carlos	***3839**
Lecumberri Pastor, Ramón	***9552**
León López, José Manuel	***0614**
León Portillo, Sergio	***2357**
López Canto, Antonio	***1964**
López Carmona, Juan José	***2993**

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>
López Clérigues, Mar	***5220**
López Codina, Pedro	***3945**
López Fenoll, Roque	***9950**
López García, José Luis	***7436**
López García, Juan Manuel	***5672**
López Martínez, Álvaro	***7133**
López Navarro, Jesús	***0320**
López Obel, Alejandro	***1464**
López Pérez, Alejandro	***8080**
López Portero, Esteban	***6934**
López Soler, Manuel	***7873**
Lorenzo Gutiérrez, Ángel	***7732**
Lozano Gómez, Manuel	***7007**
Lozano González, Richard	***1233**
Lucas Lucas, Víctor	***4995**
Luna Comes, Priscila	***9253**
Luque Corpas, M. ^a Sandra	***9917**
Luque Fernández, Daniel	***9822**
Luque González, Aitor	***9255**
Madero Esparragoso, Arturo José	***3421**
Maldonado Pozo, Juan Antonio	***4005**
Mancebo Pareja, Alejandro	***4068**
Manuel Gómez, Pablo	***9299**
Manzanares Asensio, Sergio	***5271**
Maqueda Jurado, Jesús	***5175**
Maraver Mudarra, Javier	***3581**
Marbán Ríos, Isaac	***2905**
Marín Sánchez, David Daniel	***8020**
Martín Expósito, Jesús	***1704**
Martín Pastor, Pablo	***5063**
Martín Pérez, Alejandro	***3870**
Martín Pérez, Cristina M. ^a	***8670**
Martínez Amezcua, Pablo	***5204**
Martínez Bayón, Concepción	***1248**
Martínez García, Andrés	***3820**
Martínez Herranz, Carlos	***0657**
Martínez Lanzas, Juan Ramón	***3993**
Martínez Mohamed, Ismael	***9325**
Martínez Molina, Nicolás	***3164**
Martínez Valverde, Manuel	***0006**
Masía Canto, Rubén	***8704**
Matas González, Álvaro	***2968**
Mejías Mediano, Octavio	***2182**
Menarguez Serrano, Álvaro	***9444**
Mérida Rubio, Samuel	***9312**
Merino Fontana, Juan	***6653**
Mesa Ales, Oscar	***9179**
Molina Balastegui, Fernando	***9740**
Montalbán Espinosa, Antonio	***3055**
Montero Álvarez, José Carlos	***1813**
Montes Marín, Antonio Alberto	***7628**
Montes Medina, Francisco	***7779**
Montes Montoro, Yolanda	***1652**
Montesinos Lebrón, Domingo Javier	***6840**
Morcillo Barrientos, Vicente	***8290**
Moreno Arispon, Daniel	***2434**
Moreno de Chiclana, Fco. Javier	***8248**
Moreno Guerrero, Juan Francisco	***7838**
Moreno Ruiz, Jorge	***4050**
Mosquero Muriana, Emilio José	***3830**
Muñoz Ruiz, Antonio	***6022**
Muñoz Ruiz, Daniel	***4189**
Muñoz Suárez, Jesús	***0577**
Muñoz Torres, Israel	***2153**
Muriel Zamorano, Fco. Jesús	***8934**

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>
Muro Díez, Mikhael	***3081**
Navarrete Rando, Raúl	***4921**
Navarro Moral, Santiago	***4924**
Nieto Bascón, José Genaro	***5359**
Nieto Riquelme, Javier	***0268**
Nogales Olivo, David	***0986**
Ojeda Gómez, Jordi	***1328**
Ojeda Sánchez, Juan Antonio	***6550**
Oliva Cordero, Antonio Jesús	***4979**
Oliva Fernández, Jorge	***2078**
Olivero Morillo, Miguel Ángel	***1296**
Orden Losada, Marcelino	***5445**
Ortega Insua, Pablo	***4678**
Ortega Virella, Álvaro	***1396**
Ortiz González, Juan Fco.	***8966**
Pacheco Barrero, José Manuel	***4940**
Pajuelo Mangas, Miguel Ángel	***3318**
Palma Ojeda, Ismael	***1969**
Palomino Rubio, Juan	***5781**
Palomo Ortíz, Miguel	***0762**
Parra Domínguez, Jorge	***4102**
Pedraza Martín, Rubén	***0184**
Pedraza Portillo, Manuel	***8273**
Peev , Martin Ivalinov	***6608**
Peinado Cepedello, José Manuel	***8595**
Pellicer Martínez, Daniel	***6976**
Peral Martín, Laura	***5631**
Perejón Pérez, Javier	***0700**
Pérez Coello, Luis	***2979**
Pérez Contreras, Isaac Andrés	***3892**
Pérez Espino, Alfredo	***5517**
Pérez Fernández, Lucas	***6171**
Pérez González, Juan	***5263**
Pérez Gutiérrez, Guillermo	***1606**
Pérez Jimenez, Daniel	***2717**
Pérez Jiménez, Jorge	***9198**
Pérez Lorca, Ángel Ramón	***1627**
Pérez Palma, Raúl	***7398**
Pérez Sánchez, Héctor	***4070**
Pérez Torrejón, Carlos	***1887**
Picardo Arroyo, Jacinto Manuel	***5993**
Picón Ordoño, Daniel	***6018**
Pina Pérez, Alberto Luis	***9843**
Pinaglia Fernández, Ignacio	***1132**
Ponce Aguilera, David	***4604**
Portillo Ortega, Marco Aléxis	***7831**
Pozo Ruiz, Cristian	***9377**
Prieto Pantoja, Sergio	***4956**
Prieto Romero, Óscar	***4101**
Puertas Fernández, Camilo	***4576**
Pulido Bustillo, Adrián	***7416**
Quintana Pérez, Antonio	***1922**
Quintero Blanco, Fco. Manuel	***5719**
Ramírez de la Torre, Fco. Javier	***0626**
Ramírez Gallego, Luis	***5671**
Ramírez Portillo, Antonio	***2883**
Ramírez Varo, Alejandro Víctor	***7845**
Ramiro Aparicio, Jorge Juan	***7110**
Ramos Illana, Jesús	***4328**
Ramos Matas, Javier	***8312**
Recio Martín, Joaquín	***1841**
Rendon Díaz, Manuel	***7670**
Robledo Gil, Miguel	***7899**
Rodríguez Berenguel, Abraham	***2228**
Rodríguez Casanova, Eduardo	***0817**

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>
Rodríguez Gala, Juan	***9286**
Rodríguez Guisado, Adrián	***4964**
Rodríguez López, Daniel	***2860**
Rodríguez Navarro, Alejandro	***9274**
Rodríguez Noguera, Fco. Javier	***5450**
Rodríguez Pardo, José Antonio	***3714**
Rodríguez Pérez-Montoro, Juan Pablo	***4027**
Rodríguez Sicilia, Miguel	***7218**
Román Jiménez, José Alejandro	***7247**
Romero Casco, Alfonso	***8250**
Romero Corraliza, Fco. José	***7471**
Romero Fernández, Eloy	***6763**
Romero Gálvez, Manuel Ángel	***6970**
Rubianes Romero, José Antonio	***5293**
Rubio Muriel, Fernando	***1001**
Rubio Navarro, Javier	***1736**
Rubio Torres, Roberto	***7693**
Ruiz Aguilar, Samuel	***3699**
Ruiz Alejandre, Sergio	***3912**
Ruiz Ávila, Ana Isabel	***5294**
Ruiz Borrego, Fco. Antonio	***3418**
Ruiz Campaña, Antonio Jesús	***5151**
Ruiz de Maio, Federico Ezequiel	***0686**
Ruiz de Mier Mora, Carlos	***6633**
Ruiz Díaz, Iván	***6672**
Ruiz García, Alejandro	***1501**
Ruiz Hidalgo, Iván	***9958**
Ruiz Lara, Esteban	***2825**
Ruiz Pérez, José David	***8248**
Saborido Benitez, Juan Manuel	***2242**
Salgado Díez, David	***1663**
Salvador Picchi, Ignacio	***1015**
San Juan San Sebastián, Iñigo	***5867**
Sánchez García, David	***7083**
Sánchez González, Germán	***7711**
Sánchez Martínez, Antonio	***2636**
Sánchez Mingorance, Pablo Antonio	***2436**
Sánchez Ortega, Andrés	***2617**
Sánchez Pérez, Ana M. ^a	***3275**
Sánchez Ruiz, Miguel Ángel	***6776**
Sanglas García, Jaime Antonio	***2092**
Santaella Leal, Rafael	***1943**
Santín Cuadra, Rocío	***3301**
Sepúlveda Tellez, Raúl	***4779**
Serna Martínez, Carlos	***5805**
Serrano Ariza, Saúl	***1257**
Serrano Piedra, José Antonio	***2732**
Sevilla Moyano, José Manuel	***1500**
Sigüenza Hidalgo, Jesús	***8654**
Sillero Pérez, Rafael	***6763**
Silva Silva, Javier	***6453**
Soler Ferragut, Javier	***5198**
Solís Recamales, Rafael	***1289**
Soto Lobo, Gonzalo	***1200**
Suárez Gallardo, Fco. Manuel	***4252**
Tahiri Orihuela, Nordin Bakali	***2294**
Tapia López, Francisco	***2340**
Tejero Aranda, Cristian	***4361**
Tévar Rodríguez, Pablo	***3995**
Torres Latasa, Juan Antonio	***6064**
Torres Pérez, Pilar	***4952**
Trillo Pajariño, Ángel	***3686**
Trujillo Braidá, Zakarías	***5275**
Urbaneja Merchán, Ana Libertad	***9218**
Valadez Jimenez, Salvador Miguel	***5593**
Valdueva Piñel, Hugo José	***5421**

Nombre y apellidos	D.N.I.
Valera Mateo, Fco. Javier	***6654**
Valerio Rodríguez, Danny Rafael	***5671**
Valverde Calero, Fernando	***3348**
Vargas Falcón, Sergio	***3220**
Vargas López, Álvaro	***1174**
Vázquez Campos, Juan Manuel	***0128**
Vázquez Guisado, Fco. David	*****
Vázquez Vidal, Joaquín Jesús	***4950**
Vera Vera, Francisco Javier	***5628**
Villa Valdés, Alejandro	***5892**
Villaruel Arroyo, Fernando	***7012**
Yagüe Rosch, Álvaro	***8628**
Yudica Morsicato, Mauro José	***1517**
Zabalo Ábalos, Miguel	***3599**
Zamora Gómez, José Manuel	***7249**
Zurera Miranda, Manuel	***1730**

Excluidos

Nombre y apellidos	D.N.I.	Motivo de exclusión
Barrios Usano, Damián José	***2179**	No justifica la procedencia del pago de la tarifa II, conforme a la base 5.2 de la convocatoria
Benítez Molina, Lucas	***8713**	La fecha de presentación de la solicitud es anterior a la establecida en la base 5.4 de la convocatoria
Calderón Cabrera, Juan Antonio	***6531**	No justifica la procedencia del pago de la tarifa II, conforme a la base 5.2 de la convocatoria
Carrera de la Vega, Antonio Luis	***0988**	No justifica la procedencia del pago de la tarifa II, conforme a la base 5.2 de la convocatoria
Castillo Sosa, Kilian	***9308**	No aporta justificante del abono de la tasa.
Cejudo Rodríguez, Israel	***4634**	No aporta justificante del abono de la tasa.
Cobos Vázquez, Francisco Miguel	***0515**	La fecha de presentación de la solicitud es anterior a la establecida en la base 5.4 de la convocatoria
Delgado Sendra, Manuel M. ^a	***7444**	No justifica la procedencia del pago de la tarifa II, conforme a la base 5.2 de la convocatoria
Espadas Romero, Esteban	***2469**	No aporta justificante del abono de la tasa.
González Cárdenas, Juan Pablo	***8011**	No aporta justificante del abono de la tasa.
Jiménez Torres, Carlos	***9551**	No aporta justificante del abono de la tasa.
López Ortiz, Carlos	***4226**	No justifica la procedencia del pago de la tarifa II, conforme a la base 5.2 de la convocatoria
Montero Baena, Álvaro	***5258**	Solicitud presentada fuera de plazo
Murillo Galacho, Daniel	***8402**	No aporta justificante del abono de la tasa.
Palma Silva, Javier	***0554**	El justificante de transferencia no indica número de cuenta beneficiaria y el importe no es exacto
Rebollo Simarro, Antonio Ángel	***7572**	No aporta justificante del abono de la tasa.
Robles López, Antonio	***6924**	La fecha del justificante de la procedencia del pago de la tarifa II es anterior al plazo de presentación De solicitudes
Ruiz Romero, Manuel Alejandro	***3125**	La fecha del justificante de la procedencia del pago de la tarifa II es anterior al plazo de presentación De solicitudes

Segundo. Publicar el anuncio con la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la selección de cinco plazas de Bombero/a mediante turno libre en el «Boletín Oficial» de la provincia; así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, de acuerdo con lo dispuesto en la base 6.3 de la convocatoria, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen las causas de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

Lo manda, decreta y firma la señora Concejal-Delegada de Recursos Humanos, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico.

En Alcalá de Guadaíra a 23 de septiembre de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

15W-5758

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2020, por mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas.

Que dicho acuerdo se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 166, de 18 de julio de 2020, quedando expuesto el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de 30 días hábiles.

Expirado el plazo de información pública, el día 28 de agosto de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, aprobada definitivamente dicha Ordenanza y procede la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 65.2 y 70.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente, al amparo de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO DE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS

Exposición de motivos

Es una realidad en Estepa la existencia de solares vacantes o con edificaciones ruinosas en suelo urbano; existen edificaciones declaradas legalmente en situación de ruina, y otras en mal estado de conservación. Algunos de esos inmuebles, además, se ubican en el casco histórico, ofreciendo en determinados casos, una imagen de deterioro y abandono que interesa erradicar. La ciudad, a día de hoy, necesita de una norma que pueda servir como instrumento para la puesta en valor de un casco histórico, declarado conjunto histórico-artístico por Decreto 1643/1965, de 3 de junio, aglutinador de la herencia que Estepa ofrece, un singular ejemplo de ciudad que ha sabido mantener a través de los tiempos las muestras y vestigios de los pueblos y civilizaciones que por ella pasaron.

El casco histórico de Estepa, reclamo constante de visitantes, debe ofrecer la mejor de las imágenes, y por eso, deben estimarse preferentes las actuaciones que contribuyan a ello. Para facilitar la intervención de terceros que puedan sustituir a los propietarios incumplidores de sus deberes urbanísticos de edificación, conservación y rehabilitación, se crea el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.

La Constitución Española reconoce el derecho a la propiedad privada, precisando que el contenido de este derecho está delimitado por la función social, de acuerdo con las leyes. Respecto a la propiedad inmobiliaria, la función social de la propiedad se manifiesta principalmente en la legislación urbanística, que no sólo establece límites al derecho de propiedad, sino que además impone al propietario determinados deberes en cuanto al ejercicio de sus facultades. A la hora de intervenir este derecho, la propia Constitución establece la garantía de fijar la causa justificada de utilidad pública o interés social, lo que se conoce como «causa expropiandi», mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con las leyes aplicables.

Estas leyes a las que hay que estar por imperativo y en el marco constitucional, son el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLR) y, en nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). El TRLR, en su artículo 11 dedicado al régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo, dispone que es estatutario y resulta de su vinculación a concretos destinos, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística; y la patrimonialización de la edificabilidad únicamente con su realización efectiva y condicionada, en todo caso, al cumplimiento de los deberes y al levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda...

En cuanto al contenido del derecho de propiedad, según el artículo 12 El derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento, de acuerdo con la legislación en materia de ordenación territorial y urbanística aplicable por razón de las características y situación del bien. Y según los artículos 15 y 17 sobre deberes y cargas, El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. ... La Administración competente podrá imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, ... El acto firme de aprobación de la orden de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. ... en los casos de inexecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración competente o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta.

Y el artículo 49 del TRLR, con arreglo al cual 1. El incumplimiento de los deberes establecidos en esta ley habilitará a la Administración actuante para decretar, de oficio o a instancia de interesado, y en todo caso, previa audiencia del obligado, la ejecución subsidiaria, la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas o cualesquiera otras consecuencias derivadas de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística. 2. La sustitución forzosa tiene por objeto garantizar el cumplimiento del deber correspondiente, mediante la imposición de su ejercicio, ..., en caso de incumplimiento de los deberes de edificación o de conservación de edificios.

En coherencia con los planteamientos constitucionales y la legislación estatal, la LOUA apuesta por la mejora de la ciudad existente y muestra de ello, su Exposición de Motivos, que establece que el urbanismo del siglo XXI tiene como principal reto atender a la conservación, rehabilitación y recalificación de la ciudad existente, y para el cumplimiento de tal fin regula los deberes de edificación, conservación y rehabilitación. En sus artículos 150, 151, 152 y 155 la Ley regula el procedimiento de ejecución mediante sustitución por incumplimiento de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, a través de un concurso cuyo objeto es la venta forzosa del inmueble una vez constatado el incumplimiento de dichas obligaciones, incluyéndose dicho inmueble en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Conforme a la declaración constitucional, la normativa estatal y autonómica, los propietarios de suelo urbano están obligados a edificar los solares en los plazos establecidos al efecto, a destinar los terrenos y construcciones, con independencia de la clase de suelo que se trate, a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público. Formando parte del contenido del derecho de propiedad la obligación de edificar, la de conservar y la de rehabilitar, con causa en la función social de la propiedad. El incumplimiento de estos deberes da lugar a la declaración de ruina, que, a su vez y en ocasiones conlleva su demolición, con la consiguiente pérdida de la continuidad de la imagen del pueblo y la aparición de vacíos urbanos. Por ello, la exigencia del cumplimiento de estos deberes se hace necesaria y fundamental con la finalidad de evitar la dispersión y el abandono del centro urbano, manteniendo la configuración y características del núcleo.

En definitiva, el exigir el cumplimiento de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, a través del procedimiento que permita la venta forzosa y la creación del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, se ha querido dotar al municipio de Estepa de un instrumento que sirva al normal desarrollo y renovación de la ciudad, con especial interés en su casco histórico, particularmente necesitado de la adopción de medidas que eviten su degradación; colocar el suelo a disposición de su destino previsto por la ley; y, todo ello, garantizando que la intervención en el derecho de propiedad reúna todas las condiciones y respete todos los límites previstos por la Ley.

Se dicta con fundamento en el art 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a los municipios potestad reglamentaria para desarrollar en materias de su competencia lo dispuesto en la ley estatal o autonómica, pudiendo dictar disposiciones de carácter general de rango inferior a ley que, en ningún caso podrán ser contrarias a lo previsto en la legislación aplicable.

La Ordenanza consta de veinte artículos, precedidos de una exposición de motivos, que se estructuran en un Título I de disposiciones generales, un Título II del contenido y la organización del registro, un Título III del procedimiento de Inscripción en el registro, un Título IV del concurso para la sustitución del propietario incumplidor, y una Disposición Final.

TEXTO NORMATIVO

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, y del procedimiento de ejecución mediante sustitución del propietario incumplidor para exigirle el cumplimiento de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación establecidos en los arts 150, 151 y 155 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

2. El ámbito de aplicación de este Registro Municipal comprende el término municipal de Estepa y, dentro del mismo, el conjunto histórico-artístico de Estepa declarado y delimitado como Bien de Interés Cultural mediante el Decreto 1643/1965, de 3 de junio.

Artículo 2. *Concepto.*

1. Vinculado al deber de conservación de las edificaciones que el ordenamiento jurídico urbanístico impone a los propietarios, y como un instrumento para lograr la efectividad del mismo, surge el registro de solares y edificaciones ruinosas, que facilita la expropiación o venta forzosa del inmueble en relación con el que se hubiesen incumplido las obligaciones de referencia.

2. Registro público municipal de carácter administrativo cuya función es la de individualizar los solares y edificaciones ruinosas o inadecuadas, para los que se haya declarado el incumplimiento de los deberes urbanísticos de edificar o rehabilitar en los plazos legalmente establecidos, lo que podrá llevar como efecto la expropiación, venta forzosa o sustitución del agente edificador o rehabilitador.

En consonancia con lo previsto en el art 155.7 de la LOUA, el incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios, determinará su inclusión en el registro.

Artículo 3. *Naturaleza jurídica y publicidad del registro.*

1. El registro tiene naturaleza jurídica administrativa al estar integrado por todos aquellos inmuebles, tanto solares como edificaciones, que hayan sido incluidos en el mismo en virtud de resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente.

2. El registro será público. Cualquier ciudadano podrá acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifiesten los libros y a obtener certificación de su contenido.

Artículo 4. *Control del deber de conservación y de edificación.*

La vigilancia y control del cumplimiento de los deberes urbanísticos de edificación, conservación y rehabilitación en los términos de la presente ordenanza, corresponde al Ayuntamiento de Estepa en el marco de las atribuciones conferidas por la legislación aplicable.

Título II

Contenido y organización del registro

Artículo 5. *Funciones del registro.*

1. La función del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas es la inscripción de las parcelas, solares y edificaciones en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, con efectos meramente declarativos, y a fin de facilitar su pública consulta y el ejercicio por los particulares del derecho a participar en la ejecución forzosa, por sustitución de los propietarios.

2. Las certificaciones que se expidan de su contenido tendrán carácter de documento público, con valor probatorio.

Artículo 6. *Supuestos de inclusión.*

1. Son susceptibles de inscripción en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, los inmuebles que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos previstos en los arts 150.1 y 157.5 de la LOUA, una vez sea firme en vía administrativa la resolución de su inclusión en el Registro Municipal:

a) solares sin edificar, entendiéndose por tales aquellos respecto de los cuales se hayan incumplido los plazos de edificación establecidos en la legislación y planeamiento urbanístico vigentes.

b) edificaciones deficientes, entendiéndose por tales aquellas que sean objeto de orden de ejecución y se encuentren deshabitadas y en mal estado de conservación de forma generalizada.

c) edificaciones ruinosas, son las así declaradas por hallarse en alguno de los supuestos contemplados en los arts 157.1 y 159 de la LOUA.

2. En el caso de inclusión voluntaria de edificaciones, a solicitud de su propietario, quedarán a salvo los derechos de terceros con arreglo a las normas de derecho civil que sean de aplicación.

3. En consonancia con lo previsto en el art 155.7 de la LOUA, el incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios, determinará su inclusión en el registro.

Artículo 7. *De la forma de llevar el registro.*

1. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas estará a cargo de la Secretaría General del Ilmo. Ayuntamiento de Estepa.

2. El Registro Municipal se llevará mediante libros, pudiendo instrumentarse a través de cualesquiera de los medios informáticos previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y garantizará la constancia de los datos y circunstancias que se detallan en el artículo siguiente.

3. El Registro Municipal se organiza en dos secciones: solares y edificaciones.

4. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento autorizará con su firma la diligencia de apertura y los asientos que se extiendan en los libros.

5. Los documentos que den lugar a la práctica de asientos se archivarán originales o mediante fotocopia, copia o testimonio, completo o de particulares, debidamente autorizado.

Junto a la publicidad de las actuaciones está el derecho de aquellos que demuestren un interés legítimo en conocer el estado de un procedimiento concreto. A tal fin, los secretarios y funcionarios competentes facilitarán a los interesados cuanta información soliciten sobre el estado de las actuaciones, que podrán examinar y conocer; también expedirán los testimonios correspondientes.

Con el testimonio se acredita que se ha tenido a la vista el original y la fotocopia del documento, sobre la que se estampa la firma del funcionario competente y el sello del Ayuntamiento, como medio de autenticación. El testimonio de particulares se refiere a actuaciones concretas del procedimiento.

6. El pleno dictará la resolución de conclusión del procedimiento. Contra los acuerdos resolutorios en esta materia podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, o directamente recurso contencioso-administrativo.

7. Se colocará en lugar visible señal indicativa de la inclusión de la finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Artículo 8. *Título inscribible.*

1. En el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas se incluirán las parcelas, solares y edificaciones que se hallen en alguno de los supuestos enumerados en el artículo 7.

2. En los mismos supuestos establecidos en el artículo 7, el Ayuntamiento podrá expropiar los terrenos o construcciones por razón de urbanismo, conforme a lo dispuesto en el art 160 de la LOUA.

3. El registro expresará, respecto de cada finca, las circunstancias siguientes:

A) Datos sobre la finca, que se concretan en:

- a) Acuerdo municipal de inclusión del inmueble en el Registro Municipal.
- b) Identificación del requerimiento que se haya efectuado al propietario.
- c) Descripción de la finca, con los datos relativos a su situación, extensión y linderos.
- d) Identidad y domicilio del propietario.
- e) Referencia catastral y datos de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- f) Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad.
- g) Arrendatarios y ocupantes del inmueble.
- h) Valoración del inmueble.
- i) Presupuesto de ejecución material estimado de las obras de edificación o rehabilitación (con edificabilidad máxima).

B) Se hará constar que la colocación de la parcela, solar o edificación en situación de ejecución por sustitución ha sido debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts 1771.1 c) de la LOUA y 88 del RD 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Artículo 9. *Efectos de la inscripción.*

El transcurso del plazo de un año desde la inscripción del inmueble sin que el propietario haya iniciado la edificación, coloca automáticamente al mismo en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

La situación de ejecución por sustitución habilitará al Municipio, salvo que el Ayuntamiento acuerde la expropiación, para convocar y resolver el concurso regulado en el art 151 de la LOUA.

Artículo 10. *De la coordinación con el Registro de la Propiedad.*

1. Declarado el incumplimiento de los deberes que dan lugar a la inclusión e inscripción de la finca en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, se remitirá al Registro de la Propiedad certificado en el que se transcriba literalmente el acuerdo de inscripción de la finca en el Registro Municipal, y se dejará constancia de la notificación del acuerdo al titular registral, y de que ha puesto fin a la vía administrativa.

2. La inclusión de la finca en el Registro Municipal se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota al margen de la última inscripción de dominio, solicitando -en la remisión del certificado al que se refiere el apartado anterior- al Registro de la Propiedad expresamente la práctica de la nota.

De no estar la finca inmatriculada, se extenderá anotación preventiva.

3. La nota marginal se consignará en las certificaciones de cargas que se expidan por el Registro de la Propiedad. La cancelación de la nota se producirá en virtud de certificación de la que resulte la cancelación del asiento practicado en el registro administrativo, o por caducidad transcurridos tres años desde su fecha, si no se hace constar en el Registro de la Propiedad la modificación del plazo o el procedimiento de enajenación forzosa.

4. Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación con destino al Patrimonio Municipal del Suelo por declararse desierto el concurso, la inscripción se practicará a su favor en la forma prevista en los arts 87 a 91 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

5. La situación de enajenación forzosa del inmueble tiene el carácter de carga real y así se hará constar en las certificaciones que de la finca se expidan.

Título III

Procedimiento de inscripción en el registro

Artículo 11. *Requisitos.*

Será condición para iniciar el procedimiento de inclusión de un inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) La declaración de incumplimiento del deber urbanístico de edificación en el plazo fijado al efecto, de las parcelas y solares.
- b) La declaración de incumplimiento del deber de conservación o rehabilitación.
- c) La declaración administrativa de la situación legal de ruina urbanística comportará su inclusión en el Registro Municipal, por ministerio del art 157.5 de la LOUA.

Artículo 12. *Tramitación.*

El procedimiento para la inclusión de un inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, con las especialidades procedimentales y reglas particulares establecidas en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 13. *Valoración.*

1. En el expediente de inclusión de una finca en el Registro Municipal la Administración ha de señalar la valoración del suelo, de las edificaciones y demás elementos y derechos sobre el inmueble.

2. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en los arts 34 a 41 del TRLS sobre ámbito, criterios y régimen de valoraciones, que han sido objeto de desarrollo mediante RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

3. La valoración deberá haberse realizado con anterioridad al inicio del procedimiento de inclusión de la finca en el Registro Municipal. La resolución de conclusión del procedimiento, en caso de acordar la inclusión de la finca en el Registro Municipal, contendrá la valoración definitiva de aquélla.

Artículo 14. *Consecuencias de la resolución del procedimiento de inscripción en el registro.*

1. La inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de parcelas y solares habilitará al Municipio para requerir al propietario el cumplimiento del deber de edificación en el plazo de un año, debiendo hacerse constar dicho requerimiento en el Registro Municipal.

Si transcurrido dicho plazo el propietario no comunica el inicio de las obras o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de ejecución por sustitución. A tales efectos, el Ayuntamiento constatará el incumplimiento del deber de edificación mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia al interesado.

La situación de ejecución por sustitución habilitará al Municipio, salvo que acuerde la expropiación, para convocar y resolver el concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en los arts 151 y 152 de la LOUA, en cuyo caso deberá aprobarse la valoración del inmueble.

2. La inclusión en el registro de inmuebles respecto de los que se haya declarado el incumplimiento del deber de conservación o rehabilitación, determinará la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los arts 151 y 152 de la LOUA.

3. La inclusión de un inmueble declarado en situación legal de ruina urbanística, habilitará al Municipio para requerir al propietario a que, en el plazo de un año, ejecute, en su caso, las obras de restauración pertinentes. El mero transcurso del plazo mencionado, conllevará la colocación de la construcción o edificación correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte, en el plazo de seis meses, el correspondiente concurso, que se tramitará de acuerdo con las reglas establecidas en los arts 151 y 152 de la LOUA.

Título IV

Concurso para la sustitución del propietario incumplidor

Artículo 15. *Expropiación y venta forzosa.*

La situación de ejecución por sustitución habilitará al Municipio, salvo que acuerde la expropiación, para convocar y resolver el concurso regulado en el art 151 de la LOUA, previa formulación del Pliego de Condiciones que regulará los requisitos necesarios para su adjudicación, en los términos que en la legislación urbanística aplicable y en la presente Ordenanza se establecen.

Artículo 16. *Procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor.*

Es el procedimiento que tiene por finalidad la enajenación forzosa de las fincas, por el sistema de concurso, cuyos propietarios hayan incumplido los plazos de edificación, conservación o rehabilitación fijados al efecto, y se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Artículo 17. *Inicio del concurso.*

1. El procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor puede iniciarse de oficio o a instancia de interesado.

2. El concurso para la sustitución del propietario incumplidor de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, se iniciará respecto de aquellas parcelas y solares, y edificaciones y construcciones, que se encuentren en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, sin que se haya acreditado por el obligado el inicio de las obras de edificación, conservación o rehabilitación según los casos.

3. La solicitud de interesado para la convocatoria del concurso deberá reunir en todo caso los siguientes requisitos documentales y sustantivos, que serán presentados en sobres cerrados:

a) Identificación de la persona solicitante, debiendo acreditar solvencia económica y profesional, avalada por actuaciones edificatorias análogas.

b) Proyecto básico de edificación o compromiso de presentar el proyecto en el plazo correspondiente, acompañado en este último supuesto de aval por valor del cinco por ciento, comprensivo, en su caso, de las obras de urbanización precisas y de documento acreditativo de la constitución de la garantía requerida.

c) Contener compromiso de cesión, condicionada al pago de su coste, de los derechos sobre el proyecto técnico acompañado para su ejecución por la persona que resulte adjudicataria del concurso.

d) Compromiso de cumplimiento de los deberes legales aún pendientes.

e) Compromiso de abono del precio de la adjudicación al propietario sustituido.

f) Compromiso de ejecución de la edificación proyectada en plazo determinado.

4. Iniciado el procedimiento se requerirá nueva valoración a los servicios técnicos municipales.

Artículo 18. *Plazo de convocatoria del concurso.*

El concurso para la sustitución del propietario incumplidor deberá convocarse dentro del plazo de seis meses siguientes a la constitución legal de la situación de ejecución por sustitución, como plazo general, salvo que medie solicitud de interesado para iniciar el concurso, en cuyo caso el plazo será de dos meses a contar desde la presentación de tal solicitud.

Artículo 19. *Requisitos de la convocatoria.*

1. La convocatoria respetará los requisitos de publicidad y concurrencia y, a tal fin, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor circulación en la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y medios telemáticos de difusión, incluyendo las siguientes condiciones:

a) Precio a satisfacer por el adjudicatario que será el valor de la parcela o del solar, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y los gravámenes, incluidos los arrendamientos que pesen sobre el inmueble, se aplicarán como decremento.

b) Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, de las obras de urbanización.

c) Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificación, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos del sector público.

d) Se valorará en el concurso, y así se expresará en las condiciones del mismo, los precios máximos de venta o arrendamiento de la edificación resultante, así como su destino a vivienda sometida a algún régimen de protección pública.

e) Lugar y plazo para la presentación de proposiciones así como la fecha y lugar en la que se realizará la apertura de los sobres de las propuestas presentadas.

f) Otras condiciones que se estimen convenientes en función de las dimensiones y localización de la finca.

2. Las proposiciones de los participantes en el concurso podrán incluir oferta dirigida al propietario de acuerdo de pago en especie.

3. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el lugar y dentro de la fecha fijada en la convocatoria del concurso, procediéndose a la apertura de las ofertas en sesión pública de la cual se levantará la correspondiente acta.

Antes de la resolución sobre la adjudicación y para el supuesto de ofertas en especie, deberá otorgarse audiencia al propietario para que pueda manifestar su aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o su rechazo de todas. Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado el propietario todas las ofertas, se procederá sin más trámites a la adjudicación del concurso.

En el caso de que el propietario aceptara alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por sí mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del período de audiencia, convenio suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

4. La diferencia entre el precio fijado en la convocatoria y el resultante de la adjudicación se incorporará al Patrimonio Municipal del Suelo, conforme a lo dispuesto en el art 151.3 de la LOUA.

5. Cuando el procedimiento determine la adjudicación por aplicación de la venta o sustitución forzosas, una vez resuelto el mismo, se expedirá certificación municipal del acuerdo de adjudicación, que constituye título inscribible o hábil para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

En la inscripción registral se harán constar las condiciones y los plazos de cumplimiento del deber a que quede obligado el adquirente, en calidad de condiciones resolutorias de la adquisición.

6. En caso de quedar desierto el concurso, el municipio podrá optar, dentro de los seis meses siguientes, a contar desde el acuerdo del órgano de contratación, entre la convocatoria de nuevo concurso o la adquisición, asimismo forzosa y por el precio fijado en el primero, del inmueble objeto del concurso, que podrá adscribir al Patrimonio Municipal de Suelo. En la convocatoria del segundo concurso, el precio de licitación se incrementará en los gastos habidos en el primero.

Artículo 20. *Incumplimiento del adjudicatario del concurso.*

1. La ejecución por sustitución regulada en el art 150 de la LOUA, así como en la presente Ordenanza, será de aplicación en el caso de incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso, que deberá ser declarado en procedimiento con audiencia del interesado. En caso de convocatoria de nuevo concurso, al que se aplicarán las reglas del artículo anterior de esta Ordenanza, el precio a satisfacer por el nuevo adjudicatario será el setenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de incrementar el precio de licitación fijado para el primer concurso, con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado su adjudicatario para la ejecución de las obras de edificación.

Disposición final

Por la concordada aplicación de los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, a 8 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

6W-5325

GUADALCANAL

Mediante la Resolución del Ayuntamiento de Guadalcanal número 309/2.020 de fecha 14 de agosto de 2020, se le concede Licencia de Primera Utilización y Actividad Sandach a D1. Juan José Rubio Martín con el D.N.I. número ***6817** para la Finca Rústica situada en el término municipal de Guadalcanal, Paraje Toribia, Referencia Catastral número 41048A039000960000ZD; se procede a la publicación del presente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedeguadalcanal.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41048>

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En Guadalcanal a 8 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

6W-5322

MARCHENA

Que con fecha 31 de enero de 2020, el Pleno de este Ayuntamiento, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de determinaciones complementarias al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, actuaciones sometidas a licencia urbanística que estén exceptuadas de presentación de proyecto técnico y otras determinaciones, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de febrero de 2020.

Durante el plazo de exposición al público, se presentaron alegaciones y/o sugerencias al texto de dicha Ordenanzas, resolviéndose las mismas por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de julio 2020, y aprobándose el texto de dichas Ordenanzas definitivamente, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y es del tenor literal siguiente:

ARTICULADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MARCHENA, REGULADORA DE DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA: ACTUACIONES SOMETIDAS A LICENCIA URBANÍSTICA, Y OTRAS DETERMINACIONES

Exposición de motivos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Española y en su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de política territorial, incluyéndose en la misma la ordenación territorial y del litoral, el urbanismo y la vivienda. Por su parte, los municipios andaluces, de conformidad con el artículo 92.2.a) del Estatuto de Autonomía ostentan competencias propias en materia de disciplina urbanística.

En este marco, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), establece, entre otras cosas, una base legal completa y estructurada para el ejercicio, por parte de las Administraciones públicas competentes, de la disciplina urbanística.

En cumplimiento de la Disposición final única de la citada Ley, se aprobó el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (en adelante RDUA) por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo. Dicho Reglamento desarrolla los preceptos de los Títulos VI y VII de la Ley, regulando tanto la intervención preventiva de los actos de edificación o construcción y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y la inspección urbanística, como la protección de la legalidad urbanística y las infracciones y sanciones, con la finalidad primordial de asegurar la efectividad de la ordenación urbanística establecida en la legislación y el planeamiento.

En el citado Reglamento se detallan, entre otras cosas, aspectos relativos a la naturaleza, tipología, régimen jurídico y el procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas, con vocación de establecer las reglas esenciales en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin embargo, también dentro del ámbito de las licencias urbanísticas, para la regulación de algunos aspectos se remite a las determinaciones que establezcan los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal. Estos aspectos son:

- Determinación de cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia urbanística. (Art. 13.3)
- Aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística. (Art. 13.3)
- Determinación de las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación que se trate. (Art. 18)
- Regulación de la forma, dimensiones y demás características complementarias a las establecidas en el artículo 29 RDUA, respecto del cartel informativo de obra regulado en dicho artículo. (Art. 29.5)

El ámbito de la edificación se regula esencialmente en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y en el Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La primera establece, entre otras cosas, que la ejecución de obras en los edificios precisará las preceptivas licencias y demás autorizaciones administrativas procedentes, de conformidad con la normativa aplicable, así como las actuaciones que precisan proyecto de edificación. El segundo establece, entre otras cosas, que en las intervenciones en edificios existentes (de las que están excluidas las actuaciones de mantenimiento y reparaciones puntuales) que no precisen proyecto se aplicará el CTE, y su cumplimiento se justificará en una memoria suscrita por técnico competente, aportada junto a la solicitud de licencia o manifestando su posesión en la correspondiente declaración responsable o comunicación técnica.

Objetivos generales para la elaboración de la presente Ordenanza:

— Modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Marchena, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

— Regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenibles, nuevo referente europeo incluido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, economía y menos intervención, y a tal efecto el ejercicio de ésta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.

— Simplificar y agilizar procedimientos, procurando la proporcionalidad entre la relevancia de la actuación y la complejidad del trámite de intervención, sin mermar la seguridad jurídica, con la pretensión de contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el municipio.

Objetivos específicos para la elaboración de la presente Ordenanza:

— Aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de datos y la documentación requerida.

— Determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia urbanística.

— Determinar qué actuaciones de las sometidas a licencia urbanística se pueden tramitar sin la presentación de proyecto técnico, considerando la naturaleza, el impacto urbanístico y ambiental, la complejidad técnica, y la entidad constructiva y económica de las actuaciones.

— Determinar el contenido mínimo de los documentos técnicos exigidos en cada caso según el tipo de actuación que se trate, procurando la proporcionalidad entre su contenido y la relevancia de la actuación.

— Regular las características del cartel informativo a colocar en las obras, complementarias a las establecidas en el RDUA.

— Derogar aquella normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente, o que deje de ser necesaria por solaparse el ámbito de sus regulaciones.

Esta tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas, y de una clara tendencia liberalizadora, procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introducen mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico.

Artículo 1.— *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos que, en el ámbito de las licencias urbanísticas, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU), aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, remite a su regulación por parte de los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal. Estos aspectos son:

- Determinación de cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia urbanística. (Art. 13.3 RDU)
- Aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística. (Art. 13.3 RDU)
- Determinación de las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación que se trate. (Art. 18 RDU)
- Regulación de la forma, dimensiones y demás características complementarias a las establecidas en el artículo 29 RDU, respecto del cartel informativo de obra regulado en dicho artículo. (Art. 29.5 RDU)

Artículo 2.— *Documentación que debe acompañar a las solicitudes de licencia urbanística.*

1. En el Anexo I de esta Ordenanza se describe pormenorizadamente la documentación necesaria a aportar para cada tipo de actuación sometida a licencia urbanística. Sin perjuicio de lo dispuesto para cada tipo de actuación, la documentación administrativa básica estará compuesta por:

- a) Modelo normalizado de solicitud, debidamente cumplimentada, ajustada al tipo de actuación de que se trate.
- b) Documentos justificativos del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes a la licencia solicitada.
- c) Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal.
- d) Medios de comunicación disponibles para poder contactar de manera inmediata, tanto con el promotor, como con el técnico redactor de la documentación técnica (teléfonos, fax, correo electrónico, etc.).
- e) Documentación que acredite el otorgamiento de las autorizaciones o informes sectoriales que, en su caso, sean precisas con carácter previo o simultáneo para la tramitación de la licencia solicitada.
- f) Autorización o concesión otorgada, en caso de que la licencia pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales.

2. En función de la naturaleza, el impacto urbanístico y/o ambiental, la complejidad técnica, y la entidad constructiva y económica de algunas actuaciones, se determina la necesidad de la designación de un técnico competente para que lleve a cabo la dirección facultativa (dirigir, controlar y responsabilizarse técnicamente de la ejecución de la actuación), siendo éste un requisito que se debe acreditar en el momento de la solicitud. En el Anexo I de la presente Ordenanza se establecen las actuaciones que precisan de esa dirección facultativa.

3. Partiendo del principio de que sólo se podrán otorgar autorizaciones urbanísticas en parcelas, edificios, construcciones e instalaciones legales urbanísticamente (que se hayan ejecutado conforme a las preceptivas licencias establecidas por la normativa), o regularizados urbanísticamente (que cuenten con los preceptivos reconocimientos, certificaciones administrativas o declaraciones administrativas, establecidos por la norma), junto a la solicitud de licencia urbanística se aportará documentación acreditativa de dicho régimen urbanístico. Como excepción, se podrá solicitar las legalizaciones o regularizaciones urbanísticas conjuntamente a la licencia urbanística de la actuación pretendida, aportando la documentación adicional necesaria, como mínimo la establecida por la normativa.

Artículo 3.— *Modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística.*

En el Anexo II de esta Ordenanza se contienen los modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística, ajustados a los distintos tipos de actuación. Así mismo se incluyen los modelos de otra documentación que sea preciso aportar junto a la solicitud.

Artículo 4.— *Actuaciones urbanísticas que se pueden tramitar con documentación técnica y quedan sujetas a declaración responsable.*

1. No requieren la presentación de un Proyecto Técnico, quedando por tanto sujetas a declaración responsable según la correspondiente Ordenanza Municipal, las solicitudes de licencia urbanística que se refieran a las actuaciones sobre edificios e instalaciones legales o regularizados urbanísticamente, que se relacionan de forma no exhaustiva ni limitativa en el Anexo III de la presente Ordenanza, determinadas en función de la naturaleza, el impacto urbanístico y/o ambiental, la complejidad técnica, y la entidad constructiva y económica de las mismas. En su lugar deberán aportar un documento técnico descrito en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

2. Cuando las actuaciones del apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

Sin perjuicio de cualquier otra actuación que lo requiera, se requerirá autorización o informe previo para las obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección. También se requerirá autorización o informe administrativo previo cuando las actuaciones afecten a zonas de uso y dominio público.

Artículo 5.— *Serán objeto de comunicación previa a la Ad"5.*

Serán objeto de comunicación previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

- a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.
- b) El inicio de las obras.
- c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

Las comunicaciones se previas se ajustarán al modelo normalizado que se une a la presente Ordenanza en el Anexo II.

Artículo 6.— *Están sujetas a declaración responsable ante el Ayuntamiento las siguientes actuaciones urbanísticas.*

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

Artículo 7.— *Contenido mínimo de los documentos técnicos exigidos en cada caso.*

El contenido mínimo de los documentos técnicos exigidos en cada caso, y según el tipo de actuación que se trate, se establecen en el Anexo IV de la presente Ordenanza. Dicho documento técnico estará suscrito por un técnico competente (con titulación académica y profesional habilitante), y visado por el correspondiente colegio profesional cuando así sea preceptivo en aplicación de la normativa en vigor sobre visado obligatorio.

Artículo 8.— *Características del cartel informativo a colocar en las obras.*

Las características complementarias a las establecidas en el Art. 29 del RDU, para el cartel informativo a colocar en las obras son las siguientes:

— El título del cartel será «Cartel informativo de obra sometida a licencia urbanística».

— El tamaño del cartel y su tipografía será tal que permita la lectura sin dificultad de la información en él contenida desde la vía pública, como mínimo formato A3. Su forma será rectangular apaisada.

— Los materiales constitutivos del mismo serán apropiados, suficientemente resistentes y durables, y con suficiente contraste para no dificultar su lectura.

— La presencia de dicho cartel es preceptiva desde el inicio de la obra hasta su finalización. Si se deteriorase de forma que impida su función, aunque sea parcialmente, deberá ser sustituido.

— La colocación del cartel no supondrá afecciones a la seguridad de las personas y bienes, ni al ornato público.

Disposición adicional.

Se faculta al Alcalde para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de ésta Ordenanza, así como ampliar o modificar los anexos en ella incluidos. Esta facultad será delegable.

Disposición transitoria.

Los expedientes que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

No obstante, el titular podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza previa solicitud expresa. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición derogatoria.

En general quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza. En particular quedan derogadas las siguientes normas:

— Ordenanza reguladora del otorgamiento de las licencias de ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso en el Municipio de Marchena, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla n.º 68, de fecha 24 de marzo de 2009, y sus modificaciones.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurridos quince días hábiles a partir de la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la comunicación del acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Anexos de la Ordenanza municipal, del municipio de Marchena, reguladora de determinaciones complementarias al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía: Actuaciones sometidas a licencia urbanística, y otras determinaciones

ANEXO I

Documentación que debe acompañar a las solicitudes de licencia urbanística

Para todos los actos sometidos a licencia urbanística.

Para los actos a realizar en parcelas, edificios, construcciones e instalaciones, junto a la solicitud de licencia urbanística se aportará documentación acreditativa de la legalidad o regularización urbanística de estos. Como excepción, se podrá solicitar las legalizaciones o regularizaciones urbanísticas conjuntamente a la licencia urbanística de la actuación pretendida, aportando la documentación adicional necesaria, como mínimo la establecida por la normativa.

La documentación podrá presentarse en soporte papel o en soporte digital, en función de la legislación sobre procedimiento administrativo, con la organización y estructura descrita en el Anexo II. Si se presenta en soporte papel, deberán presentarse como mínimo dos copias, que pueden verse incrementadas según la necesidad de recabar informes de otros Servicios o Administraciones.

a) Para las parcelaciones urbanísticas (salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados), para las divisiones y segregaciones:

- Impreso de solicitud suscrito por el promotor. (Modelo 1)
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.

- Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de las tasas correspondientes.
- Proyecto de parcelación según el artículo 13.1.c del RDU. Los planos de las fincas y parcelas iniciales y resultantes estarán acotados.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que el proyecto de parcelación no esté visado. (Modelo 3)
- Propuesta de cédula urbanística para cada una de las parcelas resultantes.
- Notas Simples del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas afectadas, de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud de licencia.
- Certificaciones Catastrales Descriptivas y Gráficas de las fincas afectadas, de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud de licencia.
- Reportaje fotográfico a color recogiendo el estado actual de las fincas afectadas.

b) Para los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.

- Impreso de solicitud suscrito por el promotor. (Modelo 1)
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de las tasas correspondientes.
- Documentos justificativos de haber depositado las correspondientes fianzas establecidas en ordenanzas.
- Documentos acreditativos de la designación de los técnicos competentes que llevarán a cabo la dirección facultativa.
- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.
- Proyecto técnico con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial. En caso de que no se establezca, su contenido mínimo será el establecido para el documento técnico detallado en el Anexo IV.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que el proyecto técnico no esté visado. (Modelo 3)
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación. (Documento 1)

c) Para las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

- Impreso de solicitud suscrito por el promotor. (Modelo 1)
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de las tasas correspondientes.
- Documentos justificativos de haber depositado las correspondientes fianzas establecidas en ordenanzas.
- Documentos acreditativos de la designación de los técnicos competentes que llevarán a cabo la dirección facultativa.
- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.
- Informes favorables de las Delegaciones Municipales correspondientes, en el caso de que la actuación afecte al tráfico peatonal y/o rodado.
- Proyecto técnico con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial. En caso de que no se establezca, su contenido mínimo será el establecido para el documento técnico detallado en el Anexo IV.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que el proyecto técnico no esté visado. (Modelo 3)
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación. (Documento 1)

d) Para las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de sustitución de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente. Con independencia de que se pretenda o no la implantación o la modificación sustancial de una actividad económica.

- Impreso de solicitud suscrito por el promotor (Modelo 1) o, si procede, impreso de declaración responsable suscrito por el promotor (Modelo 8 del Anexo III de la Ordenanza Municipal reguladora de las Declaraciones Responsables y de las Comunicaciones Previas de actuaciones urbanísticas) para obras incluidas en el artículo 169.bis.1.a), b) y e) de la LOUA.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de las tasas correspondientes.
- Documentos justificativos de haber depositado las correspondientes fianzas establecidas en ordenanzas.
- Documentos acreditativos de la designación de los técnicos competentes que llevarán a cabo la dirección facultativa.
- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.
- Informes favorables de las Delegaciones Municipales correspondientes, en el caso de que la actuación afecte al tráfico peatonal y/o rodado.
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, para cuando se afecte a edificios.
- Documento técnico según el Anexo IV. Proyecto técnico con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial, para las actuaciones no contempladas en el Anexo III. En caso de que no se establezca, su contenido mínimo será el establecido para el documento técnico detallado en el Anexo IV.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que el proyecto técnico no esté visado. (Modelo 3)

- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación. (Documento 1).
- Hoja resumen abreviada. (Documento 2) (Solo en los casos de implantación o modificación sustancial de una actividad económica).

e.1) Para la ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, cuando se refieren a edificios, establecimientos e instalaciones amparadas en licencias de obras de nueva planta, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, o la modificación de su uso total o parcial, que requiriesen proyecto técnico o documento técnico.

- Impreso de solicitud suscrito por el solicitante. (Modelo 2) o, si procede, impreso de declaración responsable suscrito por el promotor (Modelo 9 del Anexo III de la Ordenanza Municipal reguladora de las Declaraciones Responsables y de las Comunicaciones Previas de actuaciones urbanísticas) para obras incluidas en el artículo 169.bis.1.c) y d) de la LOUA.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica. Documentos justificativos del abono de la tasas correspondientes.
- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.
- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras, suscrito por los técnicos que componen la dirección facultativa y visado por los colegios profesionales cuando así lo exija la normativa estatal.
- Declaración, suscrita por los técnicos que componen la dirección facultativa y visado por los colegios profesionales cuando así lo exija la normativa estatal, sobre: la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas; y que el edificio, o elemento susceptible de aprovechamiento independiente, el establecimiento o la instalación se haya dispuesto para su adecuada utilización. En caso de existir modificaciones durante la ejecución de las obras, y puedan considerarse no sustanciales (art 25 RDU), se incluirá documentación gráfica y escrita de las modificaciones, debidamente visada, haciendo constar expresamente su compatibilidad con las condiciones de la licencia.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que el certificado y la declaración anteriormente mencionadas no estén visados. (Modelo 3)
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.
- En su caso, Informe de Ensayo Acústico, suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 28.3 y la IT5 del Decreto 6/2012, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Si procede, certificación de la correcta ejecución de las acometidas a las redes de suministros emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos.
- Si procede, Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT, y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta la Proyecto Técnico.
- Si procede, Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.
- Certificado de la correcta gestión de los Residuos generados en la obra y reflejados en el proyecto, expedido por gestor de residuos autorizado.
- Justificante de la presentación del alta catastral de la edificación, Modelo 900D, en la Sede Electrónica de Catastro.
- Si procede, Cédula de calificación definitiva cuando se trate de vivienda protegida.

e.2) Para la ocupación y la utilización, así como la modificación de su uso total o parcial, de los edificios, o elementos susceptibles de uso o aprovechamiento independiente o por separado, establecimientos e instalaciones en general, existentes y en los que no sea preciso ningún tipo de obra de reforma o adaptación, y respecto a los cuales se hubiera agotado el plazo legal para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística.

- Impreso de solicitud suscrito por el solicitante. (Modelo 2)
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de la tasas correspondientes.
- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.
- Certificado administrativo acreditativo del régimen de asimilada a edificación con licencia, en su caso.
- Certificado descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto; así como la identificación catastral y registral del inmueble, y las condiciones urbanísticas vigentes.
- Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.
- Si procede, certificación de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dichas acometidas, emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos.

g.1) Para la utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas, y no sea preciso la realización de obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones. Cuando las actividades no sean inocuas según el artículo 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre.

- Impreso de solicitud suscrito por el promotor. (Modelo 2)
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de la tasas correspondientes.
- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.

- Informes favorables de las Delegaciones Municipales correspondientes, en el caso de que la actuación afecte al tráfico peatonal y/o rodado.
- Proyecto técnico con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial. En caso de que no se establezca, su contenido mínimo será el establecido para el documento técnico detallado en el Anexo IV.
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y las exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación. (Documento 1)
- Hoja resumen abreviada. (Documento 2)

g.2) Para la utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas, y no sea preciso la realización de obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones. Cuando las actividades sean inocuas según el artículo 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre.

- Impreso de solicitud suscrito por el promotor. (Modelo 2)
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de la tasas correspondientes.
- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.
- Informes favorables de las Delegaciones Municipales correspondientes, en el caso de que la actuación afecte al tráfico peatonal y/o rodado.
- Documento técnico según el Anexo IV.

i.1) Para la instalación o ubicación de casetas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

- Impreso de solicitud suscrito por el promotor. (Modelo 1)
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de la tasas correspondientes.
- Documentos justificativos de haber depositado las correspondientes fianzas establecidas en ordenanzas.
- Documentos acreditativos de la designación de los técnicos competentes que llevarán a cabo la dirección facultativa.
- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.
- Proyecto técnico con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial. En caso de que no se establezca, su contenido mínimo será el establecido para el documento técnico detallado en el Anexo IV.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que el proyecto técnico no esté visado. (Modelo 3)
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación. (Documento 1)

k.1) Para la colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, cuando se realiza una variación esencial de la composición general exterior de un edificio, y siempre que no estén en locales cerrados.

- Impreso de solicitud suscrito por el promotor. (Modelo 1)
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de la tasas correspondientes.
- Documentos justificativos de haber depositado las correspondientes fianzas establecidas en ordenanzas.
- Documentos acreditativos de la designación de los técnicos competentes que llevarán a cabo la dirección facultativa.
- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.
- Informes favorables de las Delegaciones Municipales correspondientes, en el caso de que la actuación afecte al tráfico peatonal y/o rodado.
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, para cuando se afecte a edificios.
- Proyecto técnico con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial. En caso de que no se establezca, su contenido mínimo será el establecido para el documento técnico detallado en el Anexo IV.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que el proyecto técnico no esté visado. (Modelo 3)
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y las exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación. (Documento 1)

l) Para las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

• Idem a d.2).

ll.1) Para obras que tengan el carácter de intervención total, y las de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección, en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, con independencia de que se pretenda o no la implantación o la modificación sustancial de una actividad económica.

- Impreso de solicitud suscrito por el promotor (Modelo 1) o, si procede, impreso de declaración responsable suscrito por el promotor (Modelo 8 del Anexo III de la Ordenanza Municipal reguladora de las Declaraciones Responsables y de las Comunicaciones Previas de actuaciones urbanísticas) para obras incluidas en el artículo 169.bis.1.a), b) y e) de la LOUA.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de la tasas correspondientes.
- Documentos justificativos de haber depositado las correspondientes fianzas establecidas en ordenanzas.
- Documentos acreditativos de la designación de los técnicos competentes que llevarán a cabo la dirección facultativa.
- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.
- Informes favorables de las Delegaciones Municipales correspondientes, en el caso de que la actuación afecte al tráfico peatonal y/o rodado.

- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento.
- Proyecto técnico con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial. En caso de que no se establezca, su contenido mínimo será el establecido para el documento técnico detallado en el Anexo IV.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que el proyecto técnico no esté visado. (Modelo 3)
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y las exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación. (Documento 1)
- Hoja resumen abreviada. (Documento 2) (Solo en los casos de implantación o modificación sustancial de una actividad económica).

ll.2) Para cualquier intervención en edificios o construcciones declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este anexo, con independencia de que se pretenda o no la implantación o la modificación sustancial de una actividad económica.

- Impreso de solicitud suscrito por el promotor (Modelo 1) o, en su caso, impreso de declaración responsable suscrito por el promotor (Modelo 8 del Anexo III de la Ordenanza Municipal reguladora de las Declaraciones Responsables y de las Comunicaciones Previas de actuaciones urbanísticas) para obras incluidas en el artículo 169.bis.1.a), b) y e) de la LOUA.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de las tasas correspondientes.
- Documentos justificativos de haber depositado las correspondientes fianzas establecidas en ordenanzas.
- Documentos acreditativos de la designación de los técnicos competentes que llevarán a cabo la dirección facultativa.
- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.
- Informes favorables de las Delegaciones Municipales correspondientes, en el caso de que la actuación afecte al tráfico peatonal y/o rodado.
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, para cuando se afecte a edificios.
- Documento técnico según el Anexo IV, para las actuaciones contempladas en el Anexo III.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que el proyecto técnico no esté visado. (Modelo 3)
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y las exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación. (Documento 1)
- Hoja resumen abreviada. (Documento 2) (Solo en los casos de implantación o modificación sustancial de una actividad económica).

n) Para la extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

- Impreso de solicitud suscrito por el promotor. (Modelo 1)
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de las tasas correspondientes.
- Documentos justificativos de haber depositado las correspondientes fianzas establecidas en ordenanzas.
- Documentos acreditativos de la designación de los técnicos competentes que llevarán a cabo la dirección facultativa.
- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.
- Proyecto técnico con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial. En caso de que no se establezca, su contenido mínimo será el establecido para el documento técnico detallado en el Anexo IV.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que el proyecto técnico no esté visado. (Modelo 3)
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y las exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación. (Documento 1)
- Hoja resumen abreviada. (Documento 2)

ñ) Para las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

- Idem a n).

o) Para las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía, excepto las antenas y otros equipos de comunicaciones que puedan tramitarse por Declaración Responsable según legislación y ordenanza específica.

- Idem a n).

p) Para la construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

- Idem a n).

q) Para cualesquiera otros actos que se determinen por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

- Se asimilará a alguno de los actos anteriormente enunciados, y se aportará la documentación para él establecida.

Terminología.

A efectos de la aplicación del presente Anexo, los siguientes términos en letra cursiva y negrita deben utilizarse conforme al significado y a las condiciones que se establecen para cada uno de ellos a continuación.

No afectan a la estructura las actuaciones que cumplan lo siguiente:

- No se intervenga en elementos estructurales (pilares, muros, vigas, forjados, losas, etc.)
- No se intervenga en elementos de cimentación (zapatas, zanjas, vigas, zunchos, losas, etc.)

- No se incrementen las acciones soportadas por los elementos estructurales y de cimentación.
- No se minoren las características resistentes del terreno soporte de la cimentación.

No afectan al aspecto exterior las actuaciones que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- En los casos de reparaciones, que no produzcan una variación sustancial de las características de los elementos.
- En los casos de modificación o reforma, que produzcan una reducida variación de la composición general exterior o la volumetría y, además, los nuevos elementos sean de características parecidas a los anteriores.
- En caso de sustitución de elementos, los nuevos sean de características parecidas a los sustituidos.
- No son visibles desde la vía pública.

No afectan a la disposición interior las actuaciones que cumplan lo siguiente:

- No alteren la disposición, tamaño y número de las distintas viviendas, locales u otros elementos susceptibles de uso o aprovechamiento independiente o por separado.
- No alteren la disposición, tamaño y número de los recintos interiores y exteriores.
- No alteren las comunicaciones entre los recintos.

Reforma es cualquier trabajo u obra en un edificio, construcción o instalación, distinto del que se lleve a cabo para el exclusivo mantenimiento de los mismos.

Mantenimiento son los trabajos y obras a efectuar periódicamente para prevenir el deterioro de un edificio, construcción o instalación, o las reparaciones puntuales que se realicen en los mismos, con el objeto de mantenerlos en buen estado para que, con una fiabilidad adecuada, cumplan con los requisitos, exigencias y condiciones establecidos por la normativa de aplicación.

ANEXO II

Presentación de documentación en formato digital

1.— *Ficheros.*

Los soportes físicos en los que se podrán presentar los proyectos y documentación serán CD, DVD o dispositivo de memoria USB, quedando éstos en poder de la Administración. También se podrán presentar a través de medios electrónicos, conforme se regula en la normativa sobre procedimiento administrativo común, cuando estén habilitadas las correspondientes herramientas.

Los ficheros no tendrán ninguna restricción que impidan su copia, anexo o impresión, al objeto de permitir su integración en los sistemas de información de la Administración.

Los ficheros que sustituyan a documentos en formato papel que deben ser firmados o suscritos, estarán firmados electrónicamente.

En cuanto a la presentación del soporte, la caja o carcasa que contenga los discos o dispositivos será estándar. A fin de identificar correctamente los proyectos y/o documentos, el disco o dispositivo y la carcasa deberán incluir la siguiente información:

- Nombre o título de la actuación.
- Dirección de la actuación.
- Referencia catastral.
- Técnico redactor del proyecto o documento técnico.
- N.º del expediente administrativo (si éste se conoce).
- Fecha de grabación y/o n.º de visado colegial (en los casos que el visado colegial sea preceptivo).

2.— *Estructura de la documentación.*

Al objeto de facilitar la tarea de la preceptiva revisión documental, el proyecto o documento técnico ha de venir organizado de acuerdo con la estructura de carpetas, subcarpetas y archivos PDF que se indica a continuación, lo cual, a modo de índice, ha de reflejarse en el directorio principal.

1.— *(Carpeta) documentación administrativa.*

- Archivos PDF: Tantos como documentos se exijan en el Anexo I, dependiendo del tipo de actuación. Cada uno de estos documentos será un archivo PDF independiente.

2.— *(Carpeta) documentación técnica.*

- Archivos PDF: Tantos como documentos se exijan por la normativa sectorial para los proyectos técnicos, o se establecen en el Anexo IV, dependiendo del tipo de actuación. Cada uno de estos documentos será un archivo PDF independiente.

No obstante lo anterior, también se admitirá que esta documentación sea presentada como un único PDF indexado, con un árbol que contenga los apartados descritos anteriormente y con los archivos enlazados a partir de un archivo de cabecera denominado índice, de tal manera que se pueda acceder a toda la información navegando a través de los mismos.

Por otro lado, si el proyecto o documento técnico viene visado por el Colegio Oficial correspondiente, se considerará válida la estructura establecida por estos Organismos. Los documentos administrativos o técnicos que no sean objeto de visado, se presentarán conjuntamente como archivos PDF independientes.

ANEXO III

Relación de actuaciones urbanísticas que se pueden tramitar con documentación técnica y quedan sujetas a declaración responsable

Las actuaciones que se relacionan a continuación no requieren de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y quedan, por tanto, sujetas a la aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Declaraciones Responsables y de las Comunicaciones Previas de actuaciones urbanísticas:

1. La construcción o instalación en el espacio público de elementos ligeros de carácter fijo, tales como cabinas, kioscos, paradas de transporte, postes, etc., así como otros elementos urbanos ornamentales tales como fuentes monumentos, esculturas, etc.

2. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones ya sean de nueva planta o bien por ampliación, cuando simultáneamente cumplan lo siguiente:

- Sean de escasa entidad constructiva.
- Sean de sencillez técnica.

- Se desarrollen en una sola planta o su altura sea no superior a 3,50 m.
- No tengan carácter residencial o público.
- No sea exigible proyecto técnico para realizar la actuación según normativa sectorial.
- No se realiza una variación esencial del sistema estructural.
- No se cambian los usos característicos.
- No se realiza una variación esencial de la composición general exterior o de la volumetría.
- No se alteran la disposición, tamaño o número de las distintas viviendas, locales u otros elementos susceptibles de uso o aprovechamiento independiente o por separado.

3. Modificación o reforma de edificios, construcciones e instalaciones, con la pretensión o no de la implantación o la modificación sustancial de una actividad económica, cuando se afecte a la estructura, la disposición interior, el aspecto exterior, y: no se realiza una variación esencial del sistema estructural; no se cambian los usos característicos; no se realiza una variación esencial de la composición general exterior y/o de la volumetría; y no se alteran la disposición, tamaño y número de las distintas viviendas, locales u otros elementos susceptibles de uso o aprovechamiento independiente o por separado; no se trate de acondicionamiento para desempeñar la actividad comercial, en las actividades económicas contempladas en el artículo 2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios; y no se trate de acondicionamiento para desempeñar actividades económicas inocuas según el artículo 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

4. Demolición de edificios, construcciones e instalaciones, total o parcial, cuando para la autorización de la construcción de lo que se demuele no fuese exigible la presentación de proyecto técnico.

5. Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento, o que estén situados en zonas de uso y dominio público.

6. La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante, con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

7. La instalación o ubicación de casetas prefabricadas de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

8. La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

9. La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, cuando no se realiza una variación esencial de la composición general exterior de un edificio, y siempre que no estén en locales cerrados.

10. Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

11. Cualesquiera otros actos que se determinen por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

12. Otras actuaciones para las que no sea exigible proyecto técnico para realizarlas según normativa sectorial, y que por sus características de seguridad, habitabilidad, sencillez técnica, entidad constructiva, impacto urbanístico y ambiental, y envergadura se puedan asimilar a las anteriores.

Terminología.

A efectos de la aplicación del presente Anexo, los siguientes términos en letra cursiva y negrita deben utilizarse conforme al significado y a las condiciones que se establecen para cada uno de ellos a continuación.

No afectan a la estructura las actuaciones que cumplan lo siguiente:

- No se intervenga en elementos estructurales (pilares, muros, vigas, forjados, losas, etc.)
- No se intervenga en elementos de cimentación (zapatas, zanjas, vigas, zunchos, losas, etc.)
- No se incrementen las acciones soportadas por los elementos estructurales y de cimentación.
- No se minoren las características resistentes del terreno soporte de la cimentación.

No afectan al aspecto exterior las actuaciones que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- En los casos de reparaciones, que no produzcan una variación sustancial de las características de los elementos.
- En los casos de modificación o reforma, que produzcan una reducida variación de la composición general exterior o la volumetría y, además, los nuevos elementos sean de características parecidas a los anteriores.
- En caso de sustitución de elementos, los nuevos sean de características parecidas a los sustituidos.
- No son visibles desde la vía pública.

No afectan a la disposición interior las actuaciones que cumplan lo siguiente:

- No alteren la disposición, tamaño y número de las distintas viviendas, locales u otros elementos susceptibles de uso o aprovechamiento independiente o por separado.
- No alteren la disposición, tamaño y número de los recintos interiores y exteriores.
- No alteren las comunicaciones entre los recintos.

Reforma es cualquier trabajo u obra en un edificio, construcción o instalación, distinto del que se lleve a cabo para el exclusivo mantenimiento de los mismos.

Mantenimiento son los trabajos y obras a efectuar periódicamente para prevenir el deterioro de un edificio, construcción o instalación, o las reparaciones puntuales que se realicen en los mismos, con el objeto de mantenerlos en buen estado para que, con una fiabilidad adecuada, cumplan con los requisitos, exigencias y condiciones establecidos por la normativa de aplicación.

ANEXO IV

Contenido mínimo de los documentos técnicos

Cada documento técnico debe venir suscrito por técnico competente, y su nivel de detalle y definición ha de ser tal que permita llevar a cabo la ejecución de la actuación de manera inequívoca. Incluirá una descripción y acreditación de la situación urbanística y administrativa del inmueble en el que se actúa y, en su caso, de las actividades que en él se desarrollan, identificando claramente la resolución administrativa de dicho régimen urbanístico.

Conformará un documento coherente y unitario, susceptible de ser certificado en su totalidad una vez se ejecuten sus previsiones, y que constituirá el documento base sobre el que se realizarán las actuaciones de control y comprobación.

Para las actuaciones en las que se pretenda la implantación o la modificación sustancial de una actividad económica, además se determinará y definirá claramente la actividad, el establecimiento donde se desarrolla o prevé desarrollarse y las instalaciones contenidas o previstas en el mismo, justificando técnicamente las soluciones propuestas o recogidas, de acuerdo con las especificaciones requeridas por las normas que sean aplicables

Dicho documento estará compuesto al menos por:

- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada. (Modelo 4)
- Memoria descriptiva de la actuación y del inmueble en el que se actúa, así como su situación urbanística y administrativa (Resolución que acredite su régimen urbanístico) con adecuado contenido para describir la actuación con suficiente detalle para su ejecución.
- Memoria justificativa de:
 - Las soluciones adoptadas.
 - Esta Ordenanza.
 - El cumplimiento de la normativa urbanística.
 - El cumplimiento de la normativa vigente en materia de ruidos y vibraciones.
 - El cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
 - El cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y protección contra incendios.
 - Justificación de aspectos medioambientales: análisis ambiental de la actuación.
 - El cumplimiento de las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación, además de los requisitos, exigencias y condiciones establecidos por la normativa sectorial.
 - El cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales (Solo en los casos de implantación o modificación sustancial de una actividad económica).
- Memoria técnica de instalaciones y equipamiento. (Solo en los casos de implantación o modificación sustancial de una actividad económica).
- Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales actualizada del inmueble en el que se pretende actuar.
- Para actuaciones en suelo no urbanizable, Nota simple actualizada de la finca registral sobre la que se actúa.
- Reportaje fotográfico a color recogiendo estado actual del inmueble, con mayor detalle en la zona de actuación.
- Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición adecuado al contenido establecido en el apartado 1 del artículo 4 del R.D. 105/2008, de 1 de febrero, o normativa que lo sustituya.
- Planos a escala: en plantas, alzados y secciones, de situación y emplazamiento, de estado previo y de estado final, de conjunto y detalle, necesarios para que la actuación quede perfectamente descrita y con suficiente detalle para su ejecución, y justificativos del cumplimiento de la normativa de aplicación.
- Mediciones y presupuesto detallados por unidades de obra, y resumen general de presupuesto.
- Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico, según proceda.
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación. (Documento 1)
- Hoja resumen abreviada. (Documento 2) (Solo en los casos de implantación o modificación sustancial de una actividad económica)

ANEXO V

Modelos y documentos (se adjuntan en archivos independientes)

Modelo 1.

Solicitud de licencia urbanística.

Modelo 2.

Solicitud de licencia urbanística de ocupación o utilización.

Modelo 3.

Declaración responsable para la presentación de documentación técnica sin visar.

Modelo 4.

Cartel informativo de obra sometida a licencia urbanística.

Documento 1.

Declaración técnica de cumplimiento.

Documento 2.

Hoja resumen abreviada de actividad.

Tercero.— Publicar el texto íntegro del «Articulado de la Ordenanza municipal, del municipio de Marchena, reguladora de determinaciones complementarias al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía: actuaciones sometidas a licencia urbanística, y otras determinaciones.», en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el portal web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, a los efectos de su entrada en vigor, a tenor de lo previsto en el artículo 70.2 LRBRLL.

Cuarto.— Notificar el presente acuerdo a los interesados que han formulado alegaciones.

Quinto.— Dar traslado de este acuerdo y del texto definitivo del «Articulado de la Ordenanza municipal, del municipio de Marchena, reguladora de determinaciones complementarias al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía: actuaciones sometidas a licencia urbanística, y otras determinaciones.», a la Delegación del Gobierno y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a los efectos oportunos.»

MODELOS

«Modelo 1 del Anexo V de la Ordenanza municipal complementaria al RDU»

Solicitud de licencia urbanística

Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

Promotor

Nombre y apellidos o denominación social:

NIF:

Representante (en su caso)

Nombre y apellidos:

NIF:

Datos a efectos de notificaciones

Nombre y apellidos:

NIF:

Dirección postal:

Código postal:

Municipio:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Desea recibir las notificaciones por medios electrónicos: SI NO*Datos del técnico redactor*

Nombre y apellidos:

Firma:

Titulación profesional:

Colegio profesional al que pertenece:

Número de colegiado:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Datos de los técnicos que conforman la dirección facultativa (en su caso)

Función:

Nombre y apellidos:

Firma:

Titulación profesional:

Colegio profesional al que pertenece:

Número de colegiado:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Función:

Nombre y apellidos:

Firma:

Titulación profesional:

Colegio profesional al que pertenece:

Número de colegiado:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Función:

Nombre y apellidos:

Firma:

Titulación profesional:

Colegio profesional al que pertenece:

Número de colegiado:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Datos del inmueble en el que se actúa

Dirección postal (calle, número, bloque, piso, puerta, local, ...):

Dirección catastral (calle, número, escalera, planta, puerta, ...):

Referencia catastral del inmueble:

Antigüedad (años desde que se realizó la última actuación distinta de las de mantenimiento):

Uso característico:

¿Se realiza alguna actividad autorizada? Indicar fecha y n.º de expediente:

¿Es un inmueble protegido o se ubica en el entorno de uno?:

Datos de la actuación

Tipo de actuación según se contempla en el Anexo III de la Ordenanza municipal complementaria al RDU (márquese lo que proceda):

- a) Parcelación urbanística (salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados), divisiones y segregaciones en cualquier clase de suelo.
- b) Movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.
- c) Obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- d.1) Obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente. Cuando no se pretenda la implantación o la modificación sustancial de una actividad económica. Excepto actuaciones que puedan tramitarse por Declaración Responsable según legislación (art. 169 bis LOUA) y ordenanza específica.
- d.2) Obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente. Cuando se pretenda la implantación o la modificación sustancial de una actividad económica. Excepto actuaciones que puedan tramitarse por Declaración Responsable según legislación (art. 169 bis LOUA) y ordenanza específica.
- i.1) Instalación o ubicación de casetas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.
- k.1) Colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, cuando se realiza una variación esencial de la composición general exterior de un edificio, y siempre que no estén en locales cerrados.
- l) Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.
- ll.1.1) Obras que tengan el carácter de intervención total, y las de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección, en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, ambas no comprendidas en los demás apartados, y no se pretenda la implantación o la modificación sustancial de una actividad económica. Excepto obras que puedan tramitarse por Declaración Responsable según legislación (art. 169 bis LOUA) y ordenanza específica.
- ll.1.2) Cualquier intervención en edificios o construcciones declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este anexo, y no se pretenda la implantación o la modificación sustancial de una actividad económica. Excepto actuaciones que puedan tramitarse por Declaración Responsable según legislación (art. 169 bis LOUA) y ordenanza específica.
- ll.2.1) Obras que tengan el carácter de intervención total, y las de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección, en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, ambas no comprendidas en los demás apartados de este anexo, y se pretenda la implantación o la modificación sustancial de una actividad económica. Excepto obras que puedan tramitarse por Declaración Responsable según legislación (art. 169 bis LOUA) y ordenanza específica.
- ll.2.2) Para cualquier intervención en edificios o construcciones declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este anexo, y se pretenda la implantación o la modificación sustancial de una actividad económica. Excepto actuaciones que puedan tramitarse por Declaración Responsable según legislación (art. 169 bis LOUA) y ordenanza específica.
- n) Extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
- ñ) Actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.
- o) Antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía, excepto las antenas y otros equipos de comunicaciones que puedan tramitarse por Declaración Responsable según legislación y ordenanza específica.
- p) Construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- q) Cualesquiera otros actos que se determinen por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

Descripción de la actuación:

Zonas del inmueble afectadas por la actuación:

Superficies construidas de las zonas afectadas (m²):

Presupuesto de ejecución material (€):

El solicitante, promotor de la actuación descrita, solicita le sea concedida la correspondiente licencia, aportando para ello la documentación oportuna.

En Marchena a _____ de _____ de _____

Firma de el/la solicitante

Firmado: _____

Documentación que se debe adjuntar con esta solicitud

La establecida para cada tipo de actuación en el Anexo I de la Ordenanza municipal complementaria al RDU, entre la que destaca la siguiente:

- Impreso de solicitud suscrito por el promotor (Modelo 1), original y copia.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de las tasas correspondientes.
- Documentos justificativos de haber depositado las correspondientes fianzas establecidas en ordenanzas.

— Proyecto o documento técnico, según el tipo de actuación.
— Acreditación de la legalidad o regularización urbanística de la parcela, edificio, construcción o instalación, en su caso, en la que se pretende actuar.

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Marchena le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Marchena, Plaza del Ayuntamiento n.º 1, 41620 Marchena (Sevilla)

Modelo 2 del Anexo V de la Ordenanza municipal complementaria al RDUa

Solicitud de licencia urbanística de ocupación o utilización

Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

Solicitante

Nombre y apellidos o denominación social:

NIF:

Representante (en su caso)

Nombre y apellidos:

NIF:

Datos a efectos de notificaciones

Nombre y apellidos:

NIF:

Dirección postal:

Código postal:

Municipio:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Desea recibir las notificaciones por medios electrónicos: SI NO

Promotor

Nombre y apellidos o denominación social:

NIF:

Datos del técnico redactor

Nombre y apellidos:

Firma:

Titulación profesional:

Colegio profesional al que pertenece:

Número de colegiado:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Datos de los técnicos que han conformado la dirección facultativa (en su caso)

Función:

Nombre y apellidos:

Firma:

Titulación profesional:

Colegio profesional al que pertenece:

Número de colegiado:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Función:

Nombre y apellidos:

Firma:

Titulación profesional:

Colegio profesional al que pertenece:

Número de colegiado:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Función:

Nombre y apellidos:

Firma:

Titulación profesional:

Colegio profesional al que pertenece:

Número de colegiado:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Datos del inmueble o actuación

Dirección postal (calle, número, bloque, piso, puerta, local, ...):

Dirección catastral (calle, número, escalera, planta, puerta, ...):

Referencia catastral del inmueble:

Antigüedad (años desde que se realizó la última actuación distinta de las de mantenimiento):

Uso característico:

¿Se realiza alguna actividad autorizada? Indicar fecha y n.º de expediente:

¿Es un inmueble protegido o se ubica en el entorno de uno?:

Tipo de actuación según se contempla en el Anexo I de la Ordenanza municipal complementaria al RDUA (márquese lo que proceda):

e.1) La ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial. Cuando se refieren a edificios, establecimientos e instalaciones amparadas en licencias de obras de nueva planta, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que requiriesen proyecto técnico o documento técnico. Excepto actuaciones que puedan tramitarse por Declaración Responsable según legislación (art. 169 bis LOUA) y ordenanza específica.

e.2) La ocupación y la utilización, así como la modificación de su uso total o parcial, de los edificios, o elementos susceptibles de uso o aprovechamiento independiente o por separado, establecimientos e instalaciones en general, existentes y en los que no sea preciso ningún tipo de obra de reforma o adaptación, y respecto a los cuales se hubiera agotado el plazo legal para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística.

g.1) La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas, y no sea preciso la realización de obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones. Cuando las actividades no sean inocuas según el artículo 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre.

g.2) La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas, y no sea preciso la realización de obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones. Cuando las actividades sean inocuas según el artículo 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre.

Descripción del inmueble (número de plantas, superficie de parcela ocupada, superficie construida total, número de elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, usos detallados, etc.) o actuación (usos anteriores, nuevos usos, actividad a desarrollar, superficies, etc.):

Presupuesto de ejecución material o valoración a nuevo (€):

El solicitante Solicita le sea concedida la correspondiente licencia, aportando para ello la documentación oportuna.

En Marchena a _____ de _____ de _____

Firma de el/la solicitante:

Firmado: _____

Documentación que se debe adjuntar con esta solicitud

La establecida para cada tipo de actuación en el Anexo I de la Ordenanza municipal complementaria al RDUA, siendo la común la siguiente:

- Impreso de solicitud suscrito por el solicitante (Modelo 2), original y copia.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.
- Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Documentos justificativos del abono de las tasas correspondientes.

La específica para e.1):

- Si procede, declaración catastral de la alteración.
- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.
- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras, suscrito por los técnicos que componen la dirección facultativa y visado por los colegios profesionales cuando así lo exija la normativa estatal.
- Declaración, suscrita por los técnicos que componen la dirección facultativa y visado por los colegios profesionales cuando así lo exija la normativa estatal, sobre: la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas; y que el edificio, o elemento susceptible de aprovechamiento independiente, el establecimiento o la instalación se haya dispuesto para su adecuada utilización.
- Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que el certificado y la declaración anteriormente mencionadas no estén visados. (Modelo 3)
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.
- Si procede, certificación de la correcta ejecución de las acometidas a las redes de suministros emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos.
- Si procede, Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT, y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico.
- Si procede, Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.
- Certificado de la correcta gestión de los Residuos generados.

La específica para e.2):

- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.
- Certificado Administrativo acreditativo del régimen de asimilada a edificación con licencia.
- Si procede, certificación de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dichas acometidas, emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos.

La específica para g.1):

- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.
- Informes favorables de las Delegaciones Municipales correspondientes, en el caso de que la actuación afecte al tráfico peatonal y/o rodado.
- Proyecto técnico con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial. En caso de que no se establezca, su contenido mínimo será el establecido para el documento técnico detallado en el Anexo IV.
- Declaración Técnica del cumplimiento de la actuación proyectada con la legislación y con las exigencias establecidas por la normativa sectorial que sea de aplicación. (Documento 1)
- Hoja resumen abreviada. (Documento 2)

La específica para g.2):

- Documentos acreditativos del otorgamiento o emisión de las autorizaciones o informes administrativos previos que, en su caso, sean precisos para la actuación que se pretende.
- Informes favorables de las Delegaciones Municipales correspondientes, en el caso de que la actuación afecte al tráfico peatonal y/o rodado.
- Documento técnico según el Anexo IV.

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Marchena le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Marchena, Plaza del Ayuntamiento n.º 1, 41620 Marchena, (Sevilla).

Modelo 3 del Anexo V de la Ordenanza municipal complementaria al RDU

Declaración responsable para la presentación de documentación técnica sin visar

Ilmo/a. Sr/a. Alcalde/sa - Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Marchena

Datos del Técnico

Nombre y apellidos:

NIF:

Titulación profesional:

Colegio profesional al que pertenece:

Número de colegiado:

Datos a efectos de notificaciones

Dirección postal:

Código postal:

Municipio:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Desea recibir las notificaciones por medios electrónicos: SI NO

Datos de la actuación profesional

Calidad en la que interviene el Técnico (redacción, firma, dirección, etc.):

Denominación inequívoca de la documentación técnica:

Fecha de la documentación técnica (día, mes y año):

Número de páginas de que consta la documentación técnica:

Ubicación del inmueble en el que se actúa

Dirección postal (calle, número, bloque, piso, puerta, local, ...):

Dirección catastral (calle, número, escalera, planta, puerta, ...):

Referencia catastral del inmueble:

Promotor

Nombre y apellidos o denominación social:

NIF:

Declaración responsable

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad:

Primero: Que para la actuación descrita tiene suscrita póliza de responsabilidad civil con cobertura suficiente en vigor en los términos previstos por la legislación vigente.

Segundo: Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la profesión indicada, cuya titulación le otorga competencia legal suficiente para la actuación profesional que se declara.

Tercero: Que se encuentra colegiado con el Colegio indicado, y que no se encuentra inhabilitado, ni administrativa ni judicialmente, para el ejercicio de la profesión.

Cuarto: Que se encuentra en disposición de acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, en cualquier momento, a requerimiento del Ayuntamiento de Marchena, y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al desarrollo de la actuación, así como a comunicar cualquier modificación que se produzca.

Quinto: Que la documentación de la actuación descrita tiene corrección e integridad formal de acuerdo con la normativa aplicable a la misma.

En Marchena a _____ de _____ de _____

Firma del Técnico:

Firmado: _____

Apercibimiento

Quedo advertido de que la inexactitud o falsedad de los datos declarados determinará la resolución declarativa de tales circunstancias, con las consecuencias previstas en el art. 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que, en su caso, hubiere lugar.

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Marchena le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Marchena, Plaza del Ayuntamiento n.º 1, 41620 Marchena, (Sevilla).

Modelo 4 del Anexo V de la Ordenanza municipal sobre determinaciones complementarias al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía

Cartel informativo de obra sometida a licencia urbanística.

Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

Denominación descriptiva de la obra: Reforma de _____.

Emplazamiento de la obra: Dirección catastral del inmueble, referencia catastral.

Número y fecha del exp. de lic.: 01/20____; ____ de _____ de 20____

Promotor de la obra: Nombre y apellidos

Propietario del inmueble: Nombre y apellidos

Constructor de la obra: Nombre del contratista

Técnico redactor: Nombre y apellidos, tit. profesional, colegio profesional y número de colegiado.

Dirección facultativa: Funciones, nombres y apellidos, titulaciones profesionales, colegios profesionales y números de colegiado.

Coordinador de seg. y salud: Nombre y apellidos, tit. profesional, colegio profesional y número de colegiado.

Instr. de plane. que se ejecuta: PGOU Marchena. Adapt parcial a la LOUA

Fechas de inicio y fin de la obra: ____ de _____ 20____; ____ de _____ de 20____.

En Marchena a ____ de _____ de 20____

Firma de el/la promotor:

Firmado: _____

Documento 1 del Anexo V de la Ordenanza municipal complementaria al RDU

Declaración técnica de cumplimiento.

Datos del Técnico

Nombre y apellidos:

NIF:

Titulación profesional:

Colegio profesional al que pertenece:

Número de colegiado:

Datos a efectos de notificaciones

Dirección postal:

Código postal:

Municipio:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Desea recibir las notificaciones por medios electrónicos: SI NO

Datos de la actuación profesional

Calidad en la que interviene el Técnico (redacción, firma, dirección, etc.):

Denominación inequívoca del documento técnico:

Fecha del documento técnico (día, mes y año) y, en su caso, número de visado:

Ubicación del inmueble en el que se actúa

Dirección postal (calle, número, bloque, piso, puerta, local, ...):

Dirección catastral (calle, número, escalera, planta, puerta, ...):

Referencia catastral del inmueble:

Promotor

Nombre y apellidos o denominación social:

NIF:

Declaración

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad:

Primero: Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.

Segundo: Que en el documento técnico a que hace referencia esta declaración se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resultan de aplicación.

Tercero: Que la actuación que se contempla en el documento técnico a que hace referencia esta declaración cumple las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resultan de aplicación, además de los requisitos, exigencias y condiciones establecidos por la normativa sectorial.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, suscribo la presente.

En Marchena a ____ de _____ de _____

Firma del Técnico:

Firmado: _____

Apercibimiento

Quedo advertido de que la inexactitud o falsedad de los datos declarados determinará la resolución declarativa de tales circunstancias, con las consecuencias previstas en el art. 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que, en su caso, hubiere lugar.

Documento 2 del Anexo V de la Ordenanza municipal complementaria al RDU

Hoja resumen abreviada de actividad

Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

Promotor

Nombre y apellidos o denominación social:

NIF:

Representante (en su caso)

Nombre y apellidos:

NIF:

Datos del técnico

Nombre y apellidos:

NIF:

Titulación profesional:

Colegio profesional al que pertenece:

Número de colegiado:

Datos de la actuación profesional

Calidad en la que interviene el Técnico (redacción, firma, dirección, etc.):

Denominación inequívoca del documento técnico:

Fecha del documento técnico (día, mes y año) y, en su caso, número de visado:

Ubicación del establecimiento en el que se actúa

Dirección postal (calle, número, bloque, piso, puerta, local, ...):

Dirección catastral (calle, número, escalera, planta, puerta, ...):

Referencia catastral del inmueble:

Descripción del establecimiento considerando la actividad a la que se adecua.

Descripción la actividad:

Código IAE de la actividad:

Epígrafe de la Ley 7/2007 (en su caso):

Uso característico del establecimiento:

Superficies (construida total del establecimiento, y útiles de los distintos recintos y espacios del mismo):

Indicadores medioambientales relativos a la actividad

Incluida en alguno de los anexos o catálogos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

 SI NOIncluida en alguno de los anexos o catálogos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos y Actividades Recreativas de Andalucía. SI NOIncluida en alguno de los anexos o catálogos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que la desarrolle. SI NOIncluida en alguno de los anexos o catálogos de la Ley 1/2005, de 14 de enero, por el que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. SI NOIncluida en alguno de los anexos o catálogos del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados. SI NOIncluida en alguno de los anexos o catálogos del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. SI NOGestora de residuos o generadora/almacenadora de residuos peligrosos. SI NOGeneradora o con elementos generadores de humos, gases u olores. SI NOExistencia de conductos de evacuación de humos, gases u olores. SI NOPotencialmente contaminadora de la atmósfera (art. 54 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; anexo IV de la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera, etc.) SI NOVertidos al dominio público hidráulico o marítimo terrestre. SI NOAlumbrado en zonas exteriores, escaparates o rótulos. SI NOElementos emisores de radiaciones, ionizantes o no ionizantes. SI NOManipulación de agentes biológicos o cancerígenos. SI NOElementos, maquinaria o instalaciones alimentados eléctrica o neumáticamente. SI NOInstalaciones con elementos de sonido, audiovisuales o música en directo. SI NOUbicación en zona acústicamente saturada. SI NOUbicación en edificio de viviendas o colindante/adyacente con viviendas. SI NODotación de elementos correctores para aislamiento o control de ruido y vibraciones. SI NO*Parámetros arquitectónicos*Superficies (construida total del establecimiento, y útiles de los distintos recintos y espacios del mismo, en m²):

Número de plantas (sobre rasante y bajo rasante):

Alturas libres de cada planta (en m):

Accesos (número; público/restringido; directo desde la vía pública/a través de otro local; independiente/compartido; accesible/no accesible; etc):

Aseos (número; público/restringido; unisex/separados; accesible/no accesible; etc):

Instalaciones

- Agua potable independiente y conectada a la red municipal. SI NO
 Saneamiento independiente y conectada a la red municipal. SI NO
 Eléctrica ajustada al RD 842/2002 (REBT) y normas posteriores relacionadas. SI NO
 Elementos generadores, transformadores o almacenadores de energía eléctrica. SI NO
 Energía solar térmica o fotovoltaica. SI NO
 Acondicionamiento de aire (refrigeración). SI NO
 Calefacción. SI NO
 Agua caliente sanitaria. SI NO
 Equipos o aparatos a presión. SI NO
 Ventilación-renovación mecánica de aire adecuada al RITE. SI NO
 Instalaciones con elementos de sonido, audiovisuales o música en directo. SI NO
 Elementos o instalación de gas natural. SI NO
 Elementos o instalación de GLP (butano, propano, etc.). SI NO
 Elementos o instalación de PPL (gasóleo, gasolina, etc.). SI NO
 Elementos o instalación de productos químicos. SI NO
 Ascensor, montacargas, grúas fijas o móviles. SI NO
 Almacenamiento de armas, cartuchería, explosivos o productos pirotécnicos. SI NO

Potencia eléctrica (kW)

- Alumbrado:
 Electromecánica:
 Resto fuerza:
 Total:

Factores de prevención y seguridad contra incendios

Norma aplicable:
 Uso principal del edificio (administrativo, almacén, aparcamiento, comercial, docente, hospitalario, industria, pública concurrencia, residencial público, residencial vivienda, otros):

Configuración:

- Nivel de riesgo intrínseco:
 Planta de ubicación del establecimiento:
 Número de plantas del edificio (en la forma -X + PB + N):
 Número de sectores del edificio (sin incluir escaleras protegidas ni locales de riesgo especial):
 Número y tipo (bajo, medio y alto) de locales de riesgo especial:
 Aforo (público, empleados y total):
 Salidas de evacuación (número y anchura en m):
 Recorrido máximo de evacuación (m):
 Alturas de evacuación (ascendente del establecimiento; descendente del establecimiento; descendente del edificio):
 Puertas resistentes al fuego (número y características):

Instalaciones de protección contra incendios

- Extintores portátiles. SI NO
 Sistema de detección de incendio. SI NO
 Sistema de alarma. SI NO
 Bocas de incendio equipadas. SI NO
 Hidrantes exteriores. SI NO
 Columna seca. SI NO
 Extinción automática. SI NO
 Ascensor de emergencia. SI NO

Disposición de protección adicional en elementos estructurales o de separación

- Soportes. SI NO
 Muros. SI NO
 Vigas. SI NO
 Forjados. SI NO
 Losas. SI NO
 Paredes. SI NO
 Techos. SI NO
 Cubiertas. SI NO

El técnico autor de la documentación técnica certifica que los datos reseñados se corresponden íntegramente con los de la documentación técnica presentada.

En Marchena a _____ de _____ de _____

Firma del Técnico:

Firmado: _____

El promotor se compromete a realizar y mantener los usos y dotaciones con las características recogidas en esta documentación, así como a adoptar las medidas correctoras que, en su caso, imponga la Administración.

En Marchena a _____ de _____ de _____

Firma del Promotor:

Firmado: _____

Marchena a 11 de septiembre de 2020.—La Secretaria, María del Carmen Simón Nicolás.

OSUNA

Con fecha 10 de julio de 2020 la Sra. Alcaldesa ha dictado el siguiente Decreto de la Alcaldía:

Visto el proyecto de actuación fechado en diciembre de 2019 y presentado por don Bernabé Oliva Mármol, en representación de la entidad Oliva Mármol, S.C., con C.I.F. núm. J-41825290, en relación a proyecto de actuación para la ampliación y legalización de las instalaciones de una explotación avícola dedicada al engorde de pollos tipo broiler en la parcela 3 del polígono 115, del Catastro de Rústicas de Osuna, redactado por el Ingeniero Agrónomo, don Antonio Ricardo Rivera Reina, colegiado 2.725.

Visto el informe-propuesta del arquitecto municipal de actividades de fecha 08/07/20, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda lo siguiente:

1. Admitir a trámite el proyecto de actuación fechado en diciembre de 2019 y presentado por don Bernabé Oliva Mármol, en representación de la entidad Oliva Mármol, S.C., con C.I.F. núm. J-41825290, en relación a proyecto de actuación para la ampliación y legalización de las instalaciones de una explotación avícola dedicada al engorde de pollos tipo broiler, en la parcela núm. 3, del polígono 115 del Catastro de Rústicas de Osuna, redactado por el Ingeniero Agrónomo don Antonio Ricardo Rivera Reina, el cual sustituirá al que se admitió a trámite bajo el decreto 2019/1712, de 30 de octubre de 2019, y proseguir la tramitación prevenida legalmente de este expediente hasta su resolución.

2. Someter el proyecto de actuación referido a información pública durante el plazo de 20 días, mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, cuyos gastos serán a costa del promotor, a fin de que durante el mismo cualquier persona física o jurídica puede examinar el expediente y formular las alegaciones u observaciones que estimen procedentes, y recabar, si fuese necesario, los distintos informes sectoriales.

3. En relación al pozo existente en la explotación deberá aportarse autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la explotación del mismo previo a la concesión de la licencia urbanística de obras.

4. Previo a la obtención de las licencias urbanísticas, se deberá tramitar una Autorización Ambiental Integrada (AAI) ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en la materia, conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Categoría 10.8 GICA).

5. Notificar personalmente la presente resolución a todos los propietarios afectados incluidos en el ámbito del proyecto, y vecinos colindantes.

En Osuna a 13 de agosto 2020.—La Alcaldesa accidental, Brígida Pachón Martín.

2W-4788-P

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2020, se adoptó acuerdo del siguiente tenor:

«Primero. Aprobar de forma definitiva la disolución de la Junta de Compensación del SUP 1.06 «Parque Empresarial Aeronáutico del PGOU de la Rinconada», de conformidad con lo establecido en el art. 30 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.»

Contra el presente acuerdo es posible presentar recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, con sede en la ciudad de Sevilla en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo y con carácter potestativo es posible la presentación de recurso de reposición en el plazo de un mes también desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Rinconada a 9 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

6W-5350

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 8 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente el estudio de detalle de la UE/R-5 «Rinconada Centro» (antiguo recinto ferial), promovido por este Ayuntamiento, redactado por el Arquitecto don Alberto Ballesteros Rodríguez.

El objeto del presente Estudio de Detalle, es definir con precisión suficiente la ordenación y alineaciones de parcelas con sus volúmenes edificatorios, los viales y dotaciones y los elementos físicos existentes, de manera que la ordenación urbanística que se propone para el desarrollo de esta zona, sea una implementación adecuada y acorde con las determinaciones del PGOU.

Lo que se somete el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Igualmente se publicará en el tablón de edictos municipal, en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia y en el Portal de la Transparencia.

En La Rinconada a 9 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

6W-5411

UTRERA

Por resolución de Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2020 se nombró funcionario (libre designación), Intendente del Cuerpo de la Policía Local de Utrera, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Ejecutiva, categoría Intendente, Grupo A, Subgrupo A1 a don Juan M.ª Muñoz Díaz, habiendo tomado posesión de la plaza el día 16 de septiembre de 2020.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 62.1.b) de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el art. 12 de la Ley 13/2001 de Coordinación de Policías Locales de Andalucía.

En Utrera a 17 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-5600

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 17 de agosto de 2020 se ha dictado el siguiente Decreto de Alcaldía, con n.º 202004425:

«Que con motivo de las vacaciones de la Quinta Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Vivienda, doña Llanos López Ruiz y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental, desde el día 17 de septiembre al 4 de octubre de 2020, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero: Avocar las competencias conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2019, de la Quinta Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Vivienda, doña Llanos López Ruiz.

Segundo: Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente decreto en favor del Alcalde-Presidente, don José María Villalobos Ramos, desde el día 17 de septiembre al 4 de octubre de 2020, ambos inclusive.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Utrera a 17 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López».

4W-5596

VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don Martín Torres Castro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, hago saber que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 3 de septiembre 2020 quedaron estimadas las consideraciones realizadas por Delegación del Gobierno en relación con las bases de selección y se aprueban las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad como funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Administrativo.

«Resolución Alcaldía - Presidencia,.

Considerando que en la Oferta Pública de Empleo de 2019, aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 2019/1230 de fecha 7 de noviembre y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 268, de 19 de noviembre de 2019, se incluyó una plaza vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración General, Subescala Administrativo.

Considerando que mediante Resolución del Alcalde-Presidente 750/2020, de fecha 30 de junio de 2020 por el que se aprueban las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de la plaza vacante perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Administrativo.

Visto el escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento n.º 3939 de 4 de agosto de 2020 suscrito por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía por el que se requiere para la modificación de las bases de la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Administrativo. Dicho requerimiento considera contrario a derecho el sistema elegido de concurso-oposición, argumentando el de oposición libre.

Considerando los antecedentes obrantes en el expediente, y una vez realizadas las correcciones correspondientes atendiendo a la normativa aplicable.

Consta en el expediente las bases de la convocatoria mediante oposición libre.

Por todo lo cual y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Estimar las consideraciones realizadas por Delegación del Gobierno en relación con las bases de selección.

Segundo.— Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad como funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Administrativo

Tercero.— Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el «Boletín Oficial» de la provincia y de la Comunidad Autónoma, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.villanuevadelariscal.es)

Cuarto.— Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Quinto.— Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y publicar la relación en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (www.villanuevadelariscal.es), otorgando a aspirantes excluidos un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde- Presidente a fecha de la firma electrónica en Villanueva del Ariscal. Por la Secretaria se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones Electrónico a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) y h) del RD 128/2018, de 16 de marzo.

El Alcalde-Presidente, Martín Torres Castro. La Secretaria General, María del Valle Noguera Wu.

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO ADSCRITO A INTERVENCIÓN PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA GRUPO DE CLASIFICACIÓN C SUBGRUPO C1

1. Objeto y Descripción de la plaza.

Es objeto de las presentes bases la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre, de una plaza de Administrativo adscrito al departamento de Intervención Municipal de Fondos del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, vacante en la Plantilla de Personal, en aplicación de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así mismo, es también objeto la constitución de una Bolsa de Empleo que estará formada por aquellos/as aspirantes que superen el proceso de selectivo y no sean propuestos/as por el Tribunal para su nombramiento como personal funcionario interino, con las siguientes características:

- Grupo de clasificación: C.
- Subgrupo: C1
- Escala: Administración General.
- Subescala: Administrativa
- Número de vacantes:1.
- Unidad administrativa: Intervención

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

Con objeto de evitar que la utilización de modo de expresión no sexista ocasione una dificultad añadida a la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como aspirante, funcionario, etcétera, debe entenderse en el sentido comprensivo de ambos sexos.

Asimismo, cualquier término relativo a personas con discapacidad, discapacitado, etc se entenderá referido a personas con diversidad funcional.

2. *Publicidad:*

La presente convocatoria junto con sus bases se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (<http://www.villanuevadelariscal.es>). Además, se publicará el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convoquen se harán públicas en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

3. *Normativa aplicable:*

El presente proceso selectivo se regirá además de lo establecido en las presentes Bases, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

4. *Requisitos de las personas aspirantes:*

4.1. Para ser admitidos a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o extranjeros con residencia legal en España, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público. Se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos 16 años, en la fecha de la convocatoria y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Estar en posesión del título de Bachiller, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad específicas prevista en la legislación vigente.

4.2. Todos los requisitos exigidos en el apartado anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión.

5. *Instancias y documentación a presentar:*

5.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas objeto de la presente convocatoria, deberán presentar instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente cuyo modelo figura en el Anexo II de las presentes bases. Este impreso deberá presentarse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

5.2. El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.3. Las instancias se podrán presentar ante en el Registro General del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal sito en Plaza de España número 1, C.P. 41808, Villanueva del Ariscal, Sevilla o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas Igualmente podrán presentarse a través de la sede electrónica, cuya dirección es: www.villanuevadelariscal.es.

5.4. Si se tramita en presentación telemática, las personas aspirantes deberán adjuntar los documentos escaneados conforme se establece en el procedimiento telemático.

5.5. Para mayor garantía de los participantes, las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

5.6. En la citada solicitud se deberá indicar por los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, referido siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Así mismo, en el recuadro correspondiente se hará constar la titulación oficial que posee para participar en estas pruebas conforme a lo señalado en la Base 4.1. letra d) y se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor. Los aspirantes nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, o cualquiera de los estados a los que, en virtud de Tratados internacionales celebrados por la UE, y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar fotocopia del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.
- Fotocopia de la titulación exigida para participar en las pruebas, o fotocopia del justificante de abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.
- Las personas aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33%, deberán presentar copia de la documentación acreditativa de su condición de persona con discapacidad emitida por órgano competente. Además, podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado reconocido, a efectos que el tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante, Tribunal podrá recabar informes y, en su caso colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales o Médico del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad («BOE» de 13 de junio).

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

La relación de las adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante Anuncio en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

- Justificante o comprobante de haber ingresado la tasa por los derechos de examen por el importe de 34,14 euros conforme a lo establecido por la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha tasa.

El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la Caja Rural o mediante transferencia desde un número de cuenta bancaria a la cuenta corriente código IBAN ES74-3187-0118-1010-9196-8824 de Caja Rural, debiendo indicarse el nombre y apellidos de la persona aspirante y hacerse constar la inscripción a las pruebas selectivas de Administrativo.

Gozarán de exención aquellas personas aspirantes que se encuentren como desempleadas con más de un año de antigüedad, para lo que deberá aportar certificado de periodos de inscripción emitido por la Administración Competente.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados.

5.7. Finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna documentación adicional.

5.8. El hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

5.9. A efectos del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

6. Admisión de las personas aspirantes:

6.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas en el plazo máximo de un mes. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La Resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

6.2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión de las citadas listas, o cualquier otra incidencia, las personas aspirantes dispondrán de un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificativas y previa resolución motivada. Dicha resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

A propuesta del Tribunal, se podrá indicar en la citada resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba que hubiera de realizarse.

6.4. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozcan a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la Base 4ª. Cuando de la documentación que de acuerdo con las presentes Bases deba presentarse, en caso de ser aprobado, se desprenda que no posee algunos de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

7. Tribunal calificador:

7.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde-Presidente dictará resolución declarando la composición del Tribunal y la fecha de constitución. Dicha resolución será publicada en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

7.2. Estará constituido por un Presidente/a, un Secretario con voz y sin voto, y cuatro Vocales así como sus correspondientes suplentes. Entre los Vocales figurará un representante de la Comunidad Autónoma.

7.3. No podrán formar parte del Tribunal el personal de selección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Su pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación por cuenta de nadie.

7.4. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

7.5. La composición del Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60 1 del texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

7.6. El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, el tribunal podrá valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

7.7. Este órgano no podrá constituirse ni actuar sin hallarse presentes un número de miembros equivalente o superior a la mayoría absoluta del número de miembros que lo compone ni sin hallarse presente el Presidente/a y el Secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a del Tribunal.

7.8. De cada una de las sesiones que celebre el Tribunal se levantará la oportuna acta.

7.9 Serán de aplicación a quienes componen el Tribunal las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurren estas circunstancias.

7.10. Su actuación se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante, el Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. Sus actuaciones podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos, plazos y en la forma establecida en las Leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.11. El Tribunal continuará constituido hasta tanto en cuanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

8. *Desarrollo de los ejercicios:*

8.1. Una vez comenzadas las pruebas selectivas todos los anuncios se harán públicos por el Tribunal en el Tablón Electrónico de Edictos así como en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Los ejercicios se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se indicarán en las correspondientes publicaciones.

8.2. Las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

8.3. El orden de llamamiento o actuación, cuando proceda, comenzará por la letra «Ñ», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública («Boletín Oficial del Estado» n.º 94). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente.

8.4. Las personas aspirantes acudirán a las pruebas previstas de DNI/NIE o en su defecto del pasaporte, o documento público que acredite fehacientemente su identidad. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Éstos accederán a los lugares de realización de las pruebas sin portar teléfonos móviles, o apagados en su caso.

8.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que algunas de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente del Ayuntamiento que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por dicha persona en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos procedentes.

8.6. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

8.7. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8.8. Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará en el Tablón Electrónico de Edictos de Villanueva del Ariscal la relación de aspirantes que hayan superado el mismo con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

8.9. Las peticiones de revisión de exámenes realizados sólo se admitirán en el plazo de tres días hábiles, a contar desde que se publiquen los resultados obtenidos en el correspondiente ejercicio. La revisión tendrá una función estrictamente informativa de la calificación, que no podrá modificarse en este trámite, salvo que se detectaran errores de hecho o aritméticos.

9. Procedimiento de selección:

9.1. El sistema de selección será el de oposición libre. El contenido y programas de los ejercicios será el que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

Constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, que serán puntuados cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de los ejercicios para poder superar la oposición:

— Primer ejercicio: Consistirá en un cuestionario tipo test de 50 preguntas propuestas por el Tribunal, relacionadas con las materias del Anexo I, durante un plazo máximo de 60 minutos. Se tendrán 5 preguntas de reserva por si hubiera que sustituir algunas de ellas. Cada pregunta tendrá 3 posibles respuestas de las que sólo una es válida. Se puntuará cada respuesta correcta con 0,20 puntos, y se penalizará cada error con 0,05 puntos, no puntuándose las preguntas dejadas en blanco. Este ejercicio será calificado de 0 a 10,00 puntos, siendo la puntuación mínima para la superación de este ejercicio 5,00 puntos para poder realizar el siguiente ejercicio.

— Segundo ejercicio: Consistirá en resolver el/los supuestos prácticos propuestos por el Tribunal relacionadas con las materias del Anexo I. El tiempo para realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal con un máximo de 90 minutos. Este ejercicio será calificado de 0 a 10,00 puntos, debiendo los aspirantes obtener una puntuación mínima de 5,00 puntos para su superación.

La calificación de este segundo ejercicio se determinará por la media aritmética resultante de las calificaciones otorgadas por todos los miembros del Tribunal con derecho a voto asistentes a la sesión, despreciándose en todo caso las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 3 puntos.

En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en la puntuación indicada, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y una de las mínimas.

9.3. La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones totales obtenidas en los dos ejercicios. Tendrá una calificación máxima de 20,00 puntos.

10. Lista de aprobados y propuesta de selección del tribunal:

10.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes, la relación de aspirantes aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como la calificación de los ejercicios del proceso, en el Tablón Electrónico de Edictos y en la página web del Ayuntamiento.

10.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de la plaza convocada. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará a la Alcaldía-Presidencia copia de la última acta con la propuesta de nombramiento.

10.3. En caso de empate en la calificación final, se resolverá de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- 1) Mayor puntuación final obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación final obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición.

En caso de persistir el empate, y con arreglo a criterios de igualdad entre hombres y mujeres, se propondrá al aspirante cuyo sexo corresponda al que tenga menor representación en el grupo profesional de que se trate en el ámbito del Ayuntamiento.

10.4. Con el fin de asegurar la cobertura del aplaza, el Tribunal establecerá la relación complementaria de personas aspirantes que sigan a la persona propuesta, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera. Cuando la persona inicialmente propuesta no sea nombrado, de serlo, no tomase posesión en forma, se entenderá hecha la propuesta en favor del aspirante que, habiendo obtenido un mínimo de 5,00 puntos en cada uno de los dos ejercicios, hubiese alcanzado la segunda mejor puntuación total y así sucesivamente.

11. Presentación de documentos:

11.1. Publicada la propuesta del Tribunal, el aspirante deberá aportar ante la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro del plazo de los veinte días hábiles siguientes a dicha publicación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

- a) Fotocopia y original del DNI.
- b) Fotocopia y original del Título académico o resguardo del pago de derechos del mismo.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, de cualesquiera Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales, o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los nacionales de otros estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos, al acceso a la función pública.

d) Declaración jurada o promesa de no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

e) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificado actualizado, acreditativo de la misma expedido por el órgano competente para expedir dichas certificaciones.

11.2. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona aspirante propuesta no presentara su documentación, no acreditar a haber reunido los requisitos al momento del plazo de presentación de instancias o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada funcionario/a y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho al respecto, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando formar parte en el proceso selectivo. En tal caso corresponderá efectuar el nombramiento a favor del siguiente aspirante en orden de puntuación que cumpla con los requisitos exigidos.

12. Nombramiento:

12.1. El Alcalde-Presidente, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en el apartado 4 de las presentes Bases, nombrará a la persona candidata seleccionada como funcionario/a de carrera de esta Corporación.

12.2. La persona seleccionada deberá tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza.

13. Constitución de una lista de espera de personas aprobadas:

13.1 Con las personas aspirantes que habiendo superado la oposición no hubieren accedido al puesto, se creará una Lista de Espera para atender a necesidades de provisión como funcionarios interinos en plazas de Administrativo.

Esta lista de espera entrará en vigor una vez se tome el acuerdo de aprobación.

13.2. Esta lista de espera permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de espera resultante de una convocatoria posterior, que anulará la derivada del presente proceso selectivo; en caso de no producirse la anterior circunstancia la duración máxima será de tres años a partir de su entrada en vigor. La extinción de su vigencia se entiende sin perjuicio de que continúen vigentes, en su caso, los nombramientos que en ese momento existan con trabajadores integrantes de la lista, los cuales se extinguirán según lo dispuesto en el decreto de nombramiento.

13.3. El llamamiento se efectuará respetando el orden en que los integrantes figuren en la lista mediante un escrito de la Alcaldía dirigido a la persona interesada, que se notificará utilizando los medios adecuados en función de la urgencia de la provisión temporal, con las garantías suficientes para la persona interesada.

13.4. En el requerimiento se le concederá un plazo no inferior a 3 días hábiles para que acepte por escrito el nombramiento. Transcurrido el indicado plazo sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, se dictará decreto de Alcaldía en el que se le entiende decaído en su derecho al trámite y se le tiene por aceptada su renuncia al nombramiento, pasando a ocupar el último lugar de la lista de espera.

En caso de renuncia expresa al llamamiento, la persona interesada deberá manifestarla por escrito y conllevará que pase a ocupar el último lugar de la lista de espera.

13.5. No obstante lo anterior, no perderá su posición en la lista de espera si la renuncia está justificada por causa de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, maternidad si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto.

13.6. Las personas integrantes de la lista de espera están obligadas a señalar los datos personales actualizados que faciliten su rápida localización, siendo las únicas responsables de la fidelidad de los mismos.

14. Impugnación:

14.1. La presente convocatoria y sus bases son definitivas envía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de la circunscripción en la que tenga el recurrente su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponer se el recurso contencioso-administrativo hasta tanto se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

14.2. Cuantos actos administrativos en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y la forma prevista en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Temario

Tema 1. La Constitución Española de 1978 Estructura y principios generales. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

Tema 3. La Organización del Estado en la Constitución: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: Referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.

Tema 4. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 6. El Régimen Local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 7. El Municipio: concepto y elementos El término municipal La población: Especial referencia al padrón municipal.

Tema 8. Organización municipal. Competencias.

Tema 9. La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 10. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

Tema 11. El personal al servicio de las Entidades Locales: Funcionarios, Personal Laboral, Personal Eventual y Personal Directivo Profesional.

Tema 12. Régimen jurídico del personal de las Entidades Locales: Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.

Tema 13. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tema 14. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: Especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.

Tema 15. La relación jurídico-administrativa. Concepto Sujetos: La Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

Tema 16. El procedimiento administrativo: Consideraciones generales. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 17. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y publicación.

Tema 18. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 19. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Principios generales. El recurso de alzada. El recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión. El recurso económico-administrativo.

Tema 20. Revisión jurisdiccional de los actos administrativos: El recurso contencioso-administrativo.

Tema 21. El Servicio Público Local: Formas de gestión del servicio público local.

Tema 21. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 22. La contratación administrativa en la esfera local. Clases de contratos. La selección del contratista. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de los precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 23. Especialidades del procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos: requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 24. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Régimen de sesiones y acuerdos Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 25. La actividad financiera. La Ley General Tributaria.

Tema 26. El Presupuesto: principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria.

Tema 27. El Presupuesto General de las Entidades Locales: Concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

Tema 28. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: Clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 29. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. Los gastos con financiación afectada.

Tema 30. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: Concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: Concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales.

Tema 31. Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento.

Tema 32. La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: Prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago.

Tema 33. La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: Los modelos normal, simplificado y básico. Las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local: estructura y contenido.

Tema 34. La Cuenta General de las Entidades Locales: Contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas.

Tema 35. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 36. Estudio especial de los ingresos tributarios: Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos.

Tema 37. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable Cuota, devengo y período impositivo.

Tema 38. El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Devengo y período impositivo.

Tema 39. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 40. Sistemas Ofimáticos. Procesadores de Texto: Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración de documentos y plantillas. Manejo e impresión de ficheros. Hojas de cálculo: Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Otras aplicaciones ofimáticas.

ANEXO II

Convocatoria: una plaza de Administrativo perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, grupo C, subgrupo C1

Solicitante:

Nombre y apellidos:	D.N.I.:	
Domicilio:	Tlf.:	
Localidad:	C.P.:	Provincia:
En nombre y representación de:		
DNI/CIF:	Domicilio:	n.º:
Localidad:	Provincia:	C.P.:

Expone:

Primero.— Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases para la provisión como funcionario de carrera mediante el sistema de oposición libre de una plaza de Administrativo adscrito a Intervención referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Segundo.— Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera de una plaza de Administrativo, mediante el sistema de oposición libre.

Tercero.— Que adjunto:

- Fotocopia del DNI/NIE o, en su caso, pasaporte.
- Justificante del pago de tasa por participación en proceso de selección.
- Fotocopia del título exigido. _____
- Documentación acreditativa de la discapacidad, en su caso.

Solicita:

Por todo lo cual, solicito que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En Villanueva del Ariscal a _____ de 2020.

Firma.»

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva del Ariscal a 8 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Martín Torres Castro.

6W-5319

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS LUGARES

Don Francisco Luis Jurado Fernández, con N.I.F. 30476527-D, en su calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes de Los Lugares (en constitución), con domicilio en carretera de Matarredonda-Estepa, km 1, de Marinaleda (Sevilla), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 201 del Real Decreto 849/1986, hace saber:

Que, en asamblea general celebrada el día 24 de febrero del año en curso se aprobó el proyecto de Estatutos de la Comunidad de Regantes de Los Lugares, y al objeto de que puedan ser examinados por quienes tengan interés, quedan depositados por el plazo de 30 días hábiles, a contar de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente anuncio, en carretera de Matarredonda-Estepa km 1, de Marinaleda (Sevilla).

En Marinaleda a 17 de septiembre de 2020.—El Presidente, Francisco Luis Jurado Fernández.

2W-5575-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es